TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago sera adelantado, no admitióndoss sellos de Correos.

endrid Envincias Forasionos do Africa.	Un mes Un trimestre Un trimestre Un trimestre	80 80 45	Pie.
--	--	----------------	------

RÚMEGO SUELTO, 0'56

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librorias.

Contejos, 8, oficinas.—Teléfono 75



Tarifa General de inserciores

El precio de la inserción es de una pessão per cada linea ó fracción.

REBAJA OBANCAL

au.ie	101	5013	SEUM C	uyo	ш	w	111	7	(12		W	ď,	1	C G				
			125	pesa	ias		۰۰		٠.	۰	۰.	۰			(4)	10	DOS	900
14,500	ij,	លំខ	250	lden	١			, ,	• 0	٠	٥.	۰			63	: 10	130%	200
:d3311	١â.	фa	2.500	idem								٥			68		DOP	
laem	id.	₫Đ	5,000	idem		٠.						۰			8		Dor	

has do subastas se rigen por tarifa especial que, segés la cassalla de las minus, veris ocire d'Id y ma percia

lou anuvolos so reciben on la Administración à lim docus de oficias, de 2 à 12 y de 2 a a.

POMTEJOS, 8, IMPRENTA.-TELÉFOTO TO

GAGRIA

BUMARIO

Parte effeial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto relativo al ceremonial que ha de observarse con motivo del próximo alumbramiento de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia.

Otro disponiendo que el Cuerpo de Infantería de Marina, por estar declarado tropa de la Real Casa, tenga preferencia sobre los etros Cuerpos que no gocen de este privilegio para montar la guardia de calle é S. M. el Rey y Familia Real.

Otro declarando jubilado á D. Juan de Madariaga y Suárez, Gobernador civil, cesante.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo los ascensos de escala á los Catedráticos que se expresan, por fallecimiento de D. Teodoro Rios Blanco, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el proyecto de modificación provi-

sional de la apariencia del faro de Tarifa. Otras modificando la distribución del crédito de indemaizaciones asignado á la División hidráulica del Pirineo Oriental.

Otra modificando la de 18 de Mayo último por la que se establece el límite entre las Divisiones hidráulicas del Guadalquivir y del Sur de España.

Azministración central:

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—

Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Abril último.

Gobernación. — Subscoretaría. — Escalafón general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

Estadística de Beneficencia provincial y municipal.

ESTADO. - Asuntos Contenciesos. - Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA. - Subsecretaría. - Anunciando á oposición la provisión de la Secretaría de gobierno, vacante en la Audiencia de Valladolid.

Hactenda.—Dirección general del Tecoro.—Concurso para el arriendo de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado en la provincia de Lérida.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes, y de las declaradas caducadas por no haber satisfecho dichos derechos.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. - Anunciando el extravío de las inscripciones del 4 por 100 que se ex-

Instrucción Pública. - Subsecretaria. - Anunciando la provisión por oposición de una plaza de Profesor numerario de Máquinas de vapor y Motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido, vacante en la Escuela Superior de Industrial de Béjar.

Fomento. — Dirección general de Obras públicas. — Subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de San Martín de Luiña á Naraval (Oviedo).

Anunciado haberse solicitado la concesión de un ferrocarril secundario desde La Carolina al Vado del Castaño. Disponiendo se tenga á D. Luis Sánchez Arjona por concesionario de un aprovechamiento de aguas minero medicinales que nacen en el cauce del río Yeltes, término de Ciudad Rodrigo.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Castellón de la Plana.—Subasta de acopios para conservación de la carretera de Castellón á Tarragona.

Junta de Obras del puerto de Santander.—Concurso para la adquisición de material de vía y placas giratorias con destino á las obras de este puerto.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de La Unión.—Segunda subasta para el arriendo de la cobranza de cédulas personales y otros impuestos.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Subasta para la enajenación de 2.000 obligaciones municipales del empréstito de 15 millones de pesetas.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncies y noticias eficiales:

Banco de España. - Minas Sotiel Coronada.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

El Laurel de Baco. - Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.—Compañía general Española de Tranvías.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. Observatorio de Madrid.—Observaciones Estaciológicas. Institute Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no offeith.

Santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del consejo de ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin nevedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En consideración á la imposibilidad de que en el Real Sitio de San Ildefonso se guarde el ceremonial acostumbrado con motivo del próximo alumbramiento de Mi muy cara y amada Esposa,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentación del Infante ó la Infanta que nazca los Ministros de la Corona que estén en el Real Sitio, los Jefes de Palacio, los Presidentes de les Cuerpos Colegisladores, si estuvieren en el Real Sitio, el Obispo de Segovia, el Presidente de la Diputación provincial de Segovia, los Gobernadores civil y militar de aquella provincia y el Alcalde del Real Sitio.

Art. 2.º Si se hallaren en San Ildefonso Embajadores ó Jefes de Misión del Cuerpo Diplomático extranjero, serán invitados para asistir á la ceremenia.

Art. 3.º Tan luego se presenten señales evidentes de préximo alumbramiento se avisará á las personas arriba designadas para que concurran de uniforme á las habitaciones del Palacio de San Ildefenso destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, la Camarera Mayor lo pendrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de Mi Consejo de Ministros, ó, ausente él, del Ministro de jornada, quien anunciará á las personas presentes el fausto suceso, participándoles el sexo del recién nacido, y le comunicará al Comandante general de Alabarde-

ros á fin de que se hagan con la posible celeridad las

Art. 5.º Si el recién nacido es Infante, se harán en San Ildefonso y en Madrid salvas de 21 cañonazos, y si es Infanta, las salvas serán de 15 cañonazes.

Art. 6.º Acompañado de la Camarera Mayor y de los Jefes de Palacio, presentaré el recién nacido ó la recién nacida á las personas reunidas en virtud del presente Decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario Mayor del Reino, extenderá el acta del nacimiento y presentación, terminada que sea esta ceremonia. Art. 8.º El presente Decreto se comunicará por el Presidente de Mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y al Jefe Superior de Palacio para su puntual cumplimiento.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

De conformidad con lo consultado por el Consejo Supreme de Guerra y Marina, á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con este mis-

Vengo en decretar lo siguiente:

El Cuerpo de Infantería de Marina, por estar declarado tropa de Mi Real Casa, tendrá preferencia, sobre los otros Cuerpos que no gocen de este privilegio, para montar la guardia de calle á Mi Real Persona, así como también á todas las demás de la Real Familia. especialmente en las capitales de los Departamentos ó Apostaderos marítimos, por radicar en ellas los principales núcleos del aludido Cuerpo.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos ocho. ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á le solicitade por D. Juan de Madariaga y Suárez, Gobernador civil cesante; de conformidad .

con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892,

Vengo en declararle jubilado por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corres-

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTHS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 3 de Mayo préximo pasado D. Teodoro Ríos Blanco, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que ocupaba el núm. 186 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino, y correspondiendo ascender á D. Eloy Señán y Alenso y D. Joaquín González Hidalgo, Catedráticos de las Universidades de Granada v Madrid, á los números 210 y 280 del escalafón, en cumplimiento del art. 228 de la lev de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ascender & D. Eloy Señán y Alonso, Catedrático de la Universidad de Granada, al núm. 210 del escalafón general, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y á D. Joaquin González Hidalgo, Catedrático de la Universidad Central, al número 280 y sueldo de 4.000 pesetas y 1.000 de residencia, con la antigüedad de 4 de Mayo último.

De Real orden le digo à V. I. para su conocimiente y demás efectos. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de modificación provisional de la apariencia del faro de Tarifa, é instalación en el mismo de una lámpara de incandescencia por va por de petróleo, redactado por la Jefatura del Servicio Central de Señales marítimas:

Considerando que con ello queda cumplida la Real orden de 17 de Febrero de 1906:

Considerando que están suficientemente justificadas las diversas partidas de que consta el presupuesto correspondiente, y teniendo por aceptables las razones de urgencia y demás en que se funda la propuesta de dicha Jefatura de que las obras se lleven á cabo por el sistema de administración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer la aprobación del proyecto de que se trata por el importe de su presupuesto, que se eleva á la cifra de 12.130 pesetas, y autorizar á la Jefatura del Servicio Central de Señales marítimas para llevar á cabo las obras por el sistema de administración, con cargo á la partida 3.ª, art. 2.º, capítulo 13, sección 8.ª del presupuesto general vigente.

Lo que de Real orden comunico à V. I. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde à V. I. muches años. Madrid 2 de Junio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 13 de Febrero último, relativa á la creación de la División hidráulica del Pirineo Oriental, y teniendo en cuenta el tiempo en que durante el actual año ha de funcionar aquella División, así como el no haberse completado aún la plantilla de la misma;

S. M. el Rev (Q. D. G.), de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas y de conformidad con lo pro-

puesto por el Servicio Central hidráulico, ha resuelto modificar la distribución aprobada por Real orden de 29 de Enero anterior para el crédito de indemnizaciones, correspondiente al capítulo 9.º, art. 6.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Ministerio, asignaudo á la División del Ebro 35.000 pesetas, en vez de las 40.000 consignadas en dicha distribución, y fijando á la del Pírineo Oriental, para análogas atenciones, la cantidad de 5.000 pesetas.

De Real erden le dige à V. I. para su conocimiente y demás efectos. Dies guarde à V. I. muchos ance. Madrid 2 de Junio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de le prevenide en la disposición 4.º de la Real orden de 13 de Febrero anterior, relativa á la creación de la División del Pirineo Oriental, y teniendo en cuenta el tiempo en que durante el actual año ha de funcionar dicha División;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con esta Dirección general y de conformidad con lo propuesto per el Servicio Central hidráulico, ha resuelto modificar la distribución aprebada per Real orden de 4 de Febrero anterior para el crédito destinado á gastos de estudios correspondiente al capítulo 12, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto de este Ministerio, asignando á la División del Ebro 26.000 pesetas, en vez de las 30.000 consignadas en aquella distribución, y fíjando á la del Pirineo Oriental para las mismas fatenciones la cantidad de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde & V. I. moches ande. Ma-Medrid 2 de Junio de 1908

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo, Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la disposición $4.^a$ de la Real orden de 13 de Febrero ante-

rior, relativa á la creación de la División del Pirineo Oriental, y teniendo en cuenta el tiempo en que durante el actual año ha de funcionar dicha División;

S. M. et Rey (Q. D. G.), de acuerdo con esta Dirección general y de conformidad con lo propuesto por el Servicio Central hidráulico, ha resuelto modificar la cifra asignada para gastos de aforo, dentro del capítulo 12, art. 1.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Ministerio, por Real orden de 5 de Febrero anterior, para dichas atenciones en el servicio de la División hidráulica del Ebro, reduciendo á 10.800 pesetas las 13.000 fijadas en aquella fecha, y asignando para análogas atenciones en la División del Pirineo Oriental la cantidad de 2.200 pesetas.

De Raal orden lo digo # V. I. para su conecimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la mayor importancia de la divisoria entre las vertientes del Océano y el Mediserráneo sobre la del río Gnadalquivir y el Guadalete, así como la conveniencia de que la División hidráulica del Guadalquivir continúe encargada de la inspección de las obras del pantano de Guadalcacín, por el estado de adelanto de las obras;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto se modifique la prescripción 1.ª de la Real orden de 18 de Mayo último, estableciendo como límite entre las Divisiones hidránticas del Guadalquivir y del Sur de España, en vez de la divisoria entre el Guadalquivir y el Guadalete, la divisoria entre el Océano y el Mediterráneo.

De Real orden le dige à V. I. para su conocimiente y demás efsetes. Dies guarde à V. I. muches añes. Madrid 3 de Junio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL-MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Abril último.

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes á destinos civiles en dicho concurso y del error padecido al publicarlas la Gaceta núm. 142, de 21 del anterior, se entenderá rectificada la relación de vacantes adjudicadas en la forma siguiente:

Adjudicadas que quedan sin efecto.

Núm. de	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen 6 región militar	CLASE DE DESTINO	SUELDO CLASE		Procedencia	SITUACION al solicitar el destino	NOMBRES	CONDICIONES AÑOS DE		
orden		en que radican.		Pesetas.			que se le adjudica.		Edad.	Servicio	Empleo
1	Ayuntamiento de Bergondo.— Coruña Dirección general de Correcs.— Sección de Telégrafos.—Esta	la octava región	Portero	484	Cabo 2.º	»	Sin destino	Laureano Tojo Yesar	42	2. 5	*
	ción de Cardona.—Barcelona.	Ministerio de la Gober nación	Cartero ordenanza.	»	Sargento	Licenciado	Idem	José Colldeforns Marigot	31. 5	6	4 9

Adjudicaciones que se hucen en definitiva.

1	Ayuntamiento de Bergondo. — Coruña	la octava región	Porter o	484	Anulada por haber sido provista ya en el concurso de Marzo último.			
	ción de Cardona.—Barcelona.	Ministerio de la Gober- nación	Cartero ordenanza.	>>	Anulada por Real orden de Gobernación de 4 de Junio de 1908.			

NOTAS

		And state and the second
Cabo	Vicente Escandeli Cardosa	Se le desestima su reclamación por carecer de derecho á lo que solicita, por no venir reintegrada la instancia con sello de la clase II.ª
Cabo 2.º	Laurearo Toio Yesar	Idem por no acompañar certificado de aptitud, que se exige para el destino que indica.
Sargento 2.º	Juan Badía Barrons	Idem por exceder de los cuarenta y cinco años, límite que se exiga para el destino que pretande.
Cabo	Manuel López Uribe	Idem por no haber tenido entrada en esta Ministerio la instancia que cita pidiendo destino en el mes de Mayo último.
	Ciriaco García Lahuerta	Idem puesto que para el destino que menciona no se exige certificado de Penales, y el interesado acredita su buena conducta con el remisido por la Autoridad militar.
Cabo 1.º	Ramón Montada Subirá	Idem porque el propuesto cuenta más tiempo de servicio que el reclamante, y entran en concurso en el mismo grupo, sin preferencia alguna, los cabes actuales con los cabes primeros, según acuerdo de la Junta.
Idem	Jaime Paig Leusada	Idèm id.
Sargento	Gervasio Montero Arias	Idem porque el propuesto cuenta con más tiempo de empleo que el reclamante.
Soldado	Juan Martinez Molina	Idem porque el propuesto es Sargento y el reclamante sólo es soldado.
Cabo	José García Parra	Idem porque el propuesto se encuentra sin destino y el reclamante está empleado.
Idem	Pedro de la Paz Martinez	Idem id.
Soldado	Juan del Toro Rodriguez	Idem id.
Sergento	José Sautandreu Escobet	Idem por no justificar su situación respecto al último destino que se le adjudicó, y figurar, por lo tanto, en último lugar.
Idem		Idem id.
	Francisco Barrado Avila	Idem id.
Idem		Idem id.
Idem 2.6		Idem id.
Cabo 1 °	Eulogie Gallego Gonzalo	
Idem	Carlos Lagarza Cuervos	Idem id.
Cabo	Pedro Vega González	
	Salva for Climent Malonda	Idem id.
Idem	Mariano Vallarin Giner	Idem porque los servicios prestados en la Administración civil no sen valederos más que para los efectos de retiro.
Idem	Santiago Collantes Sanchez	ldem por no justificar la condición de mecanógrafo que se exige para el destino que cita.
Cabo 2. ·	Eleuterio Navajas Cabrián	Idem por carecer de derecho, y respecto à la denuncia que hace, no puede tomarse en consideración sin presentar pruebas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalafón general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último, y cerrado en 30 de Abril próximo pasado, en el cual se incluyen los Aspirantes y los Vigilantes procedentes de las últimas convocatorias. (1)

nero		PROVINCIA FECHA AÑOS TIEMPO RECTIVO DE SERVICIOS												
n	NOMBRES	DE	DI	L NACIMIEN	TO	de	TOTAL	EN LA	CLASE	TOTAL	EN LA P	OLICÍA	DESTINOS	OBSERVACIONES
ase.		SU NATURALEZA	Dîa.	Mes.	Año.	edad.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Bistings	ODSBIT VILOTOTYEE
20	D. Rafael Alsmo Enríquez	Cárdoha	14	Noviembre	1857	50				9			De analysis	
15	Francisco Suárez Bianco	Salamanca	1	Septiembre	1858	49	>	4	>	9	11 11	26 10	Barcelona	> >
23	José López Vázquez Daniel Carboneli Segura	Madrid	$\frac{2}{20}$	Idem Noviembre	1873 1867	34 40	» »	4 4	> >	9	9	27 25	Idem Madrid	>
24	Ramón Berro Gómez	Sevilla	31	Agosto	1850	57	»	4	>	9	8	23	Barcelona	» *
25 26	Victor Anacleto Garcia Calvo Celestino Morales Rey	Guadalajara	28 6	Julio	1864 1871	43	>	4	>	9	5	14	Madrid	>
7	Antonio Fernández Tallón	Lugo	9	Agosto	1863	37 44	» >	4 4	» »	9	2	$\frac{6}{14}$	Barcelona Madrid	» •
8	Paulino Picó Candela	Alicante	22 5	Junio	1871	36	>	4	>	8	11	1	Barcelona	»
9	Agustín Mojares Nicolás Manuel Ortega Luque		14	Mayo Noviembre	$1864 \\ 1856$	43 51	>	4	» •	8 8	9 8	19 2 3	Madridldem	> -
1	Florencio Escarda Yébenes	León	16	Junio	1862	45	>	4	>	8	8	»	Barcelona	» »
2 3	Andrés Serrano Ferrus Sebastián Puig Daunis	Zaragoza	$egin{matrix} 4 \\ 22 \end{smallmatrix}$	Febrero Octubre	1870 1862	38	>	4	>	8	6	>	Idem	>
1	Francisco Sanz García	Córdoba	$\tilde{14}$	Septiembre	1850	45 57	» >	4	> >	8 8	3	11 7	IdemIdem	»
5	Paulino Montes Osma	Madrid	8	Noviembre.	1874	33	>	4	>	8	2	26	Madrid	, ,
3	Francisco Quintanilla Coble Enrique González Marin	Albacete	1 4	Diciembre	1851 1867	56 41	,	4	>	8 8	2 2	23 12	IdemBarcelona	»
3	José Verdera Redó	Castellón	4	Mar20	1852	56	>	4	>	8	>	15	Idem	<i>»</i> >
9	León Aranda Campos Benigno Pérez Rubio		20 10	Febrero Idem	1856 1876	52 32	» »	4	>	7 7	11 9	4 1	Madrid	>>
	Doroteo Martín Fernández	Toledo	28	Marzo	1867	4l	>	4	*	7	8	$2\overline{5}$	Barcelena	» »
1		Idem	7	Febrero	1876	32	>	4	>	7	8	4	Barcelona	»
		Madrid	$\frac{27}{5}$	Abril Octubre	1870 1877	38 30	*	4	>	7	6 5	17	MadridIdem	>
,	Enrique Cigarrista Moreno	Madrid	18	Enero	1852	46	*	4	>	7	5	3	Barcelona	>
	Narciso Pérez Gómez	Caenca	29 2	Ostubre	1865	42	*	4	>	7	4	22	Madrid	•
3	Adrian Espinazo Estévez	Salamanca	18	Marzo Julio	1876 1855	$\begin{array}{c} 32 \\ 52 \end{array}$	» »	4 4	> >	7	>	21 9	IdemIdem	» "
	José María de la Lama Noriega.	Madrid	14	Agosto	1873	34	>	4	>	7	>	7	Idem	»
1	Felipe Dotor Lucendo Sabas Romero Moreno	Cludad Real	23 10	Noviembre Marzo	1851 1865	$\begin{array}{c} 56 \\ 43 \end{array}$	>	4	>	6 6	11 11	20 6	IdemBarcelona	>
	Jaime Garriga Vicéns	Tarragona	13	Abril	1852	56	»	4	>	6	9	8	Idem	<i>"</i> >
ļ	Félix Tafalla Malo	Zaragoza	18 4	Mayo	1850 1869	57 38	» »	4.	» »	6 6	7 5	$\frac{7}{2}$	Madrid	>
	Raimundo Sampedro Arnedo	Zaragoza	23	anero	1865	46	>	4	» •	6	0 1	24	Barcelona	» »
	Salvador Rey Ruiz	Lérida	25 14	Noviembre	1866	41	>	4	>	6	>	27 26	Idem	»
	Manuel Gutiérrez Sanchez Manuel Alcuzón Irún	Zarageza	10	Mayo Octubre	1875 1874	32 33	» »	4 4	» »	6 6	> >	20 23	IdemIdem	*
İ	Fernando Fernández Gómez	Sevilla	12	Febrero	1849	59	>	4	>	5	11	29	Idem	»
	Isidro Camps Florechats Gregorio Lozano Miguel	LéridaZamora.	16 8	Julio Diciembre.	1866 1873	41 34	>	4	» »	5 5	10 7	15 14	IdemIdem	>
	Clemente Jiménez García	Madrid	19	Julio	1878	29	>	4	>	5	7	3	Madrid	» »
	Leopoldo Sánchez Tembleque Camilo López González		15 11	Noviembre	1864 1871	43	>	4	> >	5 5	6	17	Barcelona	»
	Fernando Acuña Tudury	Baleares	15	Marzo	1872	36 3 6	» >	4 4	»	5 5	6 5	19	Madrid	>
1	Luis San Juan Garcia	Seg∵via	23	Agesto	1875	32	. 3>	4	>	5	5	»	Madrid	»
	Juan Villaessusa Plñero Marcelino Verdesoto Pareja	∪adız Madrid	5 17	Abril Noviembre	1872 1873	$\begin{array}{c} 36 \\ 34 \end{array}$	>	4	» »	5 5	4 3	12 28	IdemBarcelona	>
)	Manuel Mansilla Velasco	León	22	Junio	1877	30	>	4	٠ ٧	5	3	10	Madrid	»
	Juan Rubio Martínez Brune Hertelano Marquina	Segovia	$\frac{27}{6}$	Diciembre Octubre	1875 1855	32 52	» »	44	» >	5 5	3 3	. 4.	IdemIdem	»
	Juan Verdasco Gamonal	Medrid	14	Junio	1872	35	*	4	>	5	3	»	Idem	» »
3	Enrique Palacios Jaquete	Idem	4 10	Octubre	1876	31	>	4	>	5 5	3	» 10	Idem	>>
	Manuel Anieza Pelayo Félix Santiago Hidalgo	Granada	7	Junio Diciembre,	1865 1860	42 47	» »	4 4	» •	4	2 9	$2\tilde{5}$	Barcelona	>
3	Juan Deu Grivet	Barcelona		Мауо	1856	51	>	4	>	4	9	17	Barcelona	»
8	Ramón Blanco Santa Coloma Rafael Martín Ceballo	Guipuzeoz Madrid	$\frac{20}{19}$	Septiembre Diciembre.	1872 1874	35 33	» »	4 4	» »	4 4	9 8	» 19	MadridIdem	>
9	José Corona Díaz Martín	Malaga	5	Octubre	1852	55	>	4	»	4	8	17	Idem	. »
$\begin{bmatrix} 0 \\ 1 \end{bmatrix}$	Gerardo Gutiérrez Basurce	Valladolid	25 5	Idem Febrero	1873	34	» >	4	>	4	6 6	29 20	Idem	>
$\begin{bmatrix} 1 \\ 2 \end{bmatrix}$	Manuel Aragues Luque Juan Salazar Serrano	Córdoba	ll	Marzo	1880 1862	$\begin{array}{c} 28 \\ 46 \end{array}$	>	4 4	>	4 4	6	*	Idemldem.	» •
3	Arturo Pérez Atanay	Cuba	.5	Idem	1875	33	»	4	»	4.	5	12	Idem	»
$\begin{bmatrix} 4 \\ 5 \end{bmatrix}$	Anselmo Casamayor Sanz Francisco Lahoz Herranz	Madrid	18 9	Abril Marzo	1867 1868	41 40	» »	4. 4	>	4 4	3	27 9	IdemIdem	>>
6	Antonio Fernández Molina	Alicante	7	Мауо	1855	52	>	4	>	4	2	28	Barcelona	>
7 8	Lorenzo Caballero Díaz Antonio Oquendo	Cuenca	$\frac{6}{17}$	Septiembre Enero	18 77 18 62	30 46	> >	4.	> >	4	1 1	20 10	IdemIdem	»
	Ladislao Franco Lorente	Zarageza	30	Junio	1876	31	•	4 4	»	4	li	3	Idem	>
)	Luis López Liamas	Palencia	25	Agosto	1870	37	»	4	>	3	11	19	Madrid	»
2	Angel Medina Pedisla	Barcelona.	${f 24} \ {f 21}$	Julio Diciembre	1865 1880	42 27	» »	4 4	>	$\frac{3}{3}$	11 11	12 12	IdemBarcelona	>
3	Manuel Salvadó Expósito	Tarragona	9	Octubre	1870	37	>	4	>	3	8	9	Idem	»
$\frac{1}{5}$	Constantino Genzalez Serradelo Antonio Aznar Sancho	Lugo Tarnal	14 1	Abril Octubre	1855 1871	5 3 36	>	4 4	>	3 3	5 5	4	Madrid	>
3	Carmelo Mora Guerán	Valencia	16	Julio	1872	35	>	4	>	3	4	23	Idem	>
8	Salvador Alejos Pita	Madrid	5 5	Septiembre	1882	25	> >	4	>	3 3	4 2	18 17	Madrid Barcelona	>
9	Juan Blanch Juliá Fernando Moreno Sanchez	Malaga	3	Idem	1859 1861	48 46	• •	4. 4.	>	3	ĺ	11	Madrid	>
0	Joaquín García Velasco		17	Enero	1863	45	»	4	>	3	1	5	Idem	>
1	Saturnino de la Pedrosa Herre- ros	Madrid	11	Febrero	1877	3 t	»	4	•	3	1 1	2	Idem	3
2	Manuel García Miguel	Barcelona	î	ldem	1873	35	>	4	>	3	>	18	Barcelona	»
3	Agustín Cot y Torné Antonio Montejano Encinas	Tarragona	11 2 9	Idem	1867 1854	41 54	» »	4 4	>	$\frac{3}{2}$) 11	3 14	Idem	2
5	Rafael Castro Luque	Córdoba	29 19	Julio	1867	40	. >	4	>	2	11	4	Idena	»
3	Alfredo Prats Tamarit	Madrid	1	Noviembre	1857	50 54	> >	4	>	2 2	9 8	15 17	BarcelonaIdem	>
7 8	José García Carrillo	Idem	5	Marzo Mayo	1854 1856	54 51	a «	4	>	2 2 2	8	4	Idem	» •
9	Ramón Muñoz Navarro	Albacete	22	Mar20	1874	34	*	4	>	2	4	23 15	Idem	» ·
0	Francisco José García Puig Pedro Hernández Pérez	Madrid Soría	9 30	Idem	1881 1853	27 55	» »	4 4	>	$\frac{2}{2}$	$\begin{vmatrix} 4 \\ 3 \end{vmatrix}$	24	Madrid	» »
2	Quintín Santana Escobar	Paerto Rico	30	Octubre	1850	57	*	4	>	2 2	3	18	Idem	*
3	Manuel Quero Navarro José Naira Candán			Agosto		43	» »	4	>	2 2	3 3	18 18	Idem	>
4 5	José Neira Candan		19 12	Jalio	1880 1863	27 44	*	4 4	*	$\begin{bmatrix} \frac{2}{2} \\ 2 \end{bmatrix}$	3	18	Idem	>
6	Juan Torras Oller	Idem	10	Marzo	1883	25	,	4	>	2	3	17 15	Madrid	•
17	José Hidalgo Llorente Manuel Orta Merros		26 14	Octubre Febrero	1854 1856	53 51	*	4 4	>	2 2	3 3	15	Barcelona Idem	» »
9	Tomás Muñoz Canals	Tarragona	20	Novie abre	1873	34	»	4	3	2	3	15	ldem	»
30 31	Francisco Boix Aviño Simón Oliva Ferré	Valencia Barcelone	$\frac{3}{12}$	Diciembre	1856 1852	51 56	» •	4	>	2 2	1 1	11	Idem	» »
22	Gabriel Moreno Rodriguez	Albacets	12	Abril		55	*	4	•	2	1	>	Idem	»
23 24	Baltasar de la Fuente Losada	León	23	ldem	1856	51	3	4	>	2 2	1 1	>	{dem	>
	Silverio Lucas Aparicio Luis Comas Baró			Junio Febrero	1859 1868	48 40	*	4	>	2	l	,	Idem	» >
25 26	Liuis Camas Da Commission		31	Marzo				4	»	2	3	15	Idem	

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE

			E	BENE	FICE	CNCI	A	$\frac{PR0}{}$
		C	TMO	UMI	ACIO	ИČ	DE	上人
,		Número	Promedio	Coste de	TOTAL DE	,	IN	IPORTE
POBLACIÓ N	CLASE DEL ESTABLECIMIENTO	de camas.	de estancias anuales.	eada estancia. — Pesetas.	GASTOS ANUALES — Pesetas	Fincas urbanas. — Pesetas.	Fincas rústicas — Pesetas.	Censos. — Pesetas.
MUNICIPAL								
Lugo	. Hospital de San Bartolomé, San Juan de Dios y San Lázaro, á cargo del Ayuntamiento	100	16.338	2 (a)	32.539'18	4 580 80	>	475
Idem	Casa municapal de Beneficencia	154	54.020	l (a)	3 8.148 [.] 55	1 000	>	1.000
Mondoñedo	Hospital de San Pablo, para la asistencia y curación de enfermos pobres	40	6.600	2	15 200	»	.	,
	Asilo de Ancianos desamparados	1	22.500	>	>	»	»	•
Monforte de Lemos	Hospital municipal, denominado de Sancti Spiritus	19	4 380	1'50	7.700	>	»	. >
Ribadeo	Hospital	25	3.600	3 60	5.400	50.0 00	»	,
Vivava	Hospital de la Caridad	Ordinarias, 6	2.190	1	2.190	15.625	*	3. 506
	Idem		500	2	1.600	»	»	3.
Idem	Hospital de San Lázaro	7	2.555	1	2.555	4.220	> >	3.661
				·	P	ROV	7IN	CIA
PROVINCIAL Madrid.	Hospital provincial	1.173	340.751	2'42	826.329	3 542.908	>>	520
IdemIdem	San Juan de Dios	350 760	123.000 710 248.200	2'98 1'09 2 '19	366.935'21 282.909 545 784'31	4.543.841.05 1.250.000 650.532.01		6.361 • 12.500
Ideas	Hospicio y Colegio de Desamparados	1.139	406.598	1.24	629.42 8 80	4 450.412	*	3
MUNICIPAL Madrid	Colegio de San Ildefonso	90	32.850	1 87	67.000	<u>"</u>	•	
	Asilos de San Bernardino	1.000	415.092	0 8458	351.127·7 0	<i>"</i>	· »	*
		_						
IdemIdem	Depósito de Mendigos	1.000 850	47.702 136.541	0'8064 0'1141	38.469 26 15.579 71	» »	>	***
					P	RO7	ZIN	CIA
PROVINCIAL								
Ronda	Hospital de San Juan de Dios. (dem de Santa Bárbara	24	225.085 8.575 3.619	1'51 2'73 2 '67	3 39.085 23.43 6 9. 758	» » •	38.850 >	27.086 * 1.029

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

SEGUNDA

VINCIAL Y MUNICIPAL (1)

PRO	D V I	NC	IA	Dİ	エロ	G O	
DE LOS	BIEN	res			subvenciones	1	
Inscripciones.	Valores públicos. —	Créditos. —	TOTAL DE BIENES	DE TODOS LOS BIENES —	CONSIGNACIONES —	DE RECURSOS ANUALES	OBSERVACIONES
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
32.760 83 (b)	3.400 (v)	5.460'84 (d)	46.677'47	1.920 71	1.482	(19.261 ·72 (e)	Hospital.—(a) Por las estancias de militares sólo abonan 1.50 pesetas. (b) Es el valor nominal. (c) Idem id. (d) Además de esta cantidad se ha reclamado el remanente de los bienes desamortizados en segunda época, y se desconoce el importe de la liquidación pendiente en la Dirección general de la Deuda. (e) En esta cantidad va incluído el importe de las estancias y limosnas hechas al establecimiento.—Nada se debe por servicios del mismo, y todos los años se liquida con déficit, que se cubre con fondos municipales. En 1907 ascendió á 13.277 46 pesetas.
242·95 (b)	>	12.366'76	14.609•71	492 76	>	12.678'45 (c)	CASA ASILO.—(a) Es el precio á que se cobran las estancias de los procedentes de las Inclusas. (b) Es el valor nominal. (c) En esta cantidad va incluído el importe de las estancias y limosnas hechas al establecimiento.—Se adeudan 3.590°77 pesetas por artículos alimenticios suministrados al establecimiento, debido á que falleció el contratista y los herederos no han acreditado aún este carácter para poder librar á su favor aquella suma. Todos los años se liquida con déficit el presupuesto, que se cubre con fondos municipales. En el año 1907 ascendió à 25.470°10 pesetas.
48,249°28	»	*	48.249'2 8	1 . 543 97	1.250	2.793'97	1.a En el coste diario de cada estancia se incluye la alimentación, medicinas, servicio y limpieza de ropas. 2.a En los gastos anuales van incluídas 2.000 pesetas que se calculan necesarias para reposición de ropas de camas, soldadas de algún sirviente, reparaciones del edificio é imprevistos. 3.a El pago de los intereses de las inscripciones está en suspenso desde 1.º de Julio de 1906, por orden de la Dirección general de Administración, hasta que se resuelva el expediente que se halla en tramitación, relativo á la clasificación legal del establecimiento. 4.a No exista crédito alguno pendiente contra este Hospital, y si bien es cierto que las cuentas de varios años se liquidan con déficit, también lo as que éste no es muy considerable y que se va ecjugando con la ayuda de algunas limosnas que se recogen, con la economía y buenos oficios de las Hijas de la Caridad, que contribuyen al sostenimiento de la Casa con las utilidades que reportan de ciertas labores, y con la caridad y desprendimiento de los Obispos de esta Diócesis, que proveen con largueza á las necesidades del establecimiento, del que se conceptúan Patronos particulares.
»	»	*	>	>	1 .5 00	1,500	Rste establecimiento no cobra estancias, y vive exclusivamente de la caridad y la subvención de 1.500 pesetas anuales con que contribuye la Diputación provincial de Lugo.
19.821.96	>	*	19.821 96	634	4.300	4 934	Hay créditos contra el establecimiento por valor de 4.677 pesetas reconocidos, y se liquida siempre el presupuesto con deficit por falta de recursos y aumentar el número de
28.350	>	>	78.350	1.134	1.750	2 884	asilados ó enfermos. El total de gastos anuales es con personal de Médico y Capellán. La cantidad que se hace figurar en este estado por fincas urbanas corresponde al valor calculado al edificio en que se halla instalado el Hospital de esta villa. El exceso de gastos sobre el importe de los ingresos con que cuenta el establecimiento se cubre por suscripción popular y donativos. Desde el segundo semestre de 1906 inclusive, la Hacienda dejó de abonar los intereses de las inscripciones intransferibles entregadas al Hospital de esta villa, en equivalencia de los bienes de su pertenencia que le han sido vendidos por el Estado.
28.215'40	>	835′07	48.181 47	940'07	1.719	2 .659 0 7	El crédito del Hospital de la Caridad es de intereses de las inscripciones que administra la Junta provincial de Beneficencia, y corresponde á los dos Hospitales.
>	» >	>	7.881	» 110'15	1.000 2.444'85	1.600 2.555	Las subvenciones de dicho Hospital son: 1.250 pesetas, de la Diputación provincial; 469, del indulto cuadragesimal, y 1 000 estancias de enfermos de pago, pues á su presupuesto general van como ingresos dichas subvenciones, y en los gastos se consigna la indicada de estancias, como el resto del sostenimiento del Hospital. Las subvenciones del Hospital de San Lázaro son: 1.909 pesetas, para alimentos de las 3.000 de la Diputación provincial; 75, del dicho indulto; 249.60, fruto que se recauda de limosna, y 210.85, limosnas recaudadas por la demandadera y otras. Los gastos consignados son, como se ve, de alimentación, pues además se pagan, según presupuesto municipal, los sueldos de la Hermana enfermera y Capellanes, los medicamentos, lavado de ropas, combustible, limpieza y otros.
Suma la Mu	nicipal		263.770 89	> .	>	50.266'11	
PE	M A	DR	ID				
36.053.27 * 48 905'42 36.248'30	5.876.269'78 201.667'12 3.600 3.644.897 37 773.172'19 ovincial	» »	9.804.311.80 4.787.922.44 1.253.600 4.356.834.80 5.259.832.49 25.462.501.53	445.975'85 7.821'45 115'20 130 562 89 25.933'03	15.745 •	23.566.45 115.20 130 562.89	> > >
,	6.070 58	»	6.070 58	194'26	81.572-61		El Colegio de San Ildefonso está destinado á dar enseñanza á 90 niños pobres huérfa-
>	23 1.387'50	>	231.387 50	10.924'46			nos de padre. Los Asilos de San Bernardino están divididos en tres edificios distintos, con la denominación de primero, segundo y tercero, situados el primero en Madrid y el segundo y tercero en Alcalá de Henares. En el primero y tercero se acogen varones de seis á catorce años, y mayores de sesenta, naturales de Madrid, ó que lleven en la capital más de cinca
*	>	> >	> >	>	33.000 15.000	33.000 15.000	años de residencia, y en el segundo, niñas y mujeres de circunstancias análogas.
Suma la Mus	nicipal		237.458 08	>	>	550.788'83	
DΕ	MA	LAC	A.	7			
> >	>))	27.086 38.850 1.029	812 :60 2.000 30 87	5.475	7.475	Las cantidades que figuran en la casilla de subvenciones ó consigny ciones son los ingresos que se calculan por estancias que reintegran enfermos de pago que se asisten en los respectivos Hospitales y otros conceptos, de carácter eventual. Continuará.)

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en La Plata participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Miguel Mascotenz, ecurrido en Bragado el 30 de Septiembra último: Pedro Saiaz, ocurrido el 20 de Esero próximo pasado en Sau Isi dio: José Manuel López y Limos, natural de Calias de Rey (Pontevedra), soltero, de cincuenta y cinco años, ocurrido en Chascounis el 19 de Enero último: Martín Sarobe y Olasebea, natural de Pueblo Elduayen (Guipúzcox), ocurrido el 4 de Enero del corriente são, y Francisco Arrizabalaga y Mellana, ocurrido en Guipúzcoz el 5 de Abril del corriente año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Habiéndose declarado desierto el concurso para la provisión de la Secretaría de gobierno de la Andiencia de Valla do id, vacenta por excedencia de D. Eduardo Callejo, deberá proveerse dicha plaza por oposición, conforme á lo dispuesto en el art. 526 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en el 55 de su adicional, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á esta plaza presentaran sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia dentro del plezo de treinta dias, a centar desde el siguiente al de la publicación de este anuscio en la Gacara de Madeio, debiendo principiar los ejercicios de oposición el día 12 de Octubra próximo y habiendo de veridearse ante la Sala de gobierno conferme á lo dispuesto en el precitado art. 526.

conforme á lo dispuesto en el precitado art. 526. Madrid 8 de Junio de 1908 = El Subsecratario, Pascual Amat.

AUSTERN DE GAUSTRINS

Dirección general del Tesoro publica y Ordenacion general de pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1904, pora el arrendamiento de la recautación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talomario; el de cidulas personales y el cibro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Lérida se verificará el día 14 de Julio de 1908.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana amillarada, urbana fiscal é industrial y de comercio, la de los impuestos de cédulas personales, caron sobre superficie de minas, carrusjas de lujo, alcaheles, viajeros y mercancias, la de utilidades correspondientes á los epigrafes y conceptos comprendidos en el capitalo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902, la de carinos y circulos de recreo y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor da la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas y el de carruates de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el art. 24 de la ley de 31 de Diciembro de 1901, el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren ectos conciertos ó arriendos, quedará de hecho nulo el de que se trata, en cuanto se refiere a la recaudación de los expressdos tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, suce tiendo lo propio si el Ministro hiciere uso de la autorización que concede el

si el Ministro hiciere uso de la autorizzolón que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las cuatro mencienadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

para et actual presupuesto, que ascienden.	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos. Urbana amiliarada, ídem íd	2.200.246.55 525.902.90 453.055.78
Total bise para el concurso	3.179.205.23

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carrusjes de lujo que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á les conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 per 100 sobre el tetal de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescripto en el art. 23 de la ley de 28 de Junio de 1898, y el importe de explotación minera, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año de 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará à efecto. interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones postenios as

de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 2.63 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que se ingresen en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se reflere el art. 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición l.ª percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados, en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos

emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio como las dietas o emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le se ran abonados en la forma determinada en las disposiciones vígentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas a la Hacienda se abonaran al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas les sumas a que asciendan, con sujeción á lo esta blecido en el art. El de la misma instrucción de 25 de Abril de 1900, sin que troga derecho à percepción de recargo en los que produzean baja total y definitiva de las cuotas para al Teorre.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación praesticada en la forma que determina el art. 178 de la repetida Instrucción.

5.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estimo necesarios para el major sarvicio, dende conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetandose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vicentes sobre el particular.

y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.3 El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y ultimo de cada mex. presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según

les respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á haceclos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetira contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 20 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesore ría de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en fiforma y con la división que establece el art. 171 de la misma Instrucción, practicandose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.2 Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Sa entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas. y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fineas embargadas, y, en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

8.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresades se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados por los recaudadores y agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente si se otorga transcurrido dicho plazo.

10. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la tercera parte del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo, para su fijación, del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de nesetas 264.932 cm 75 céntimos.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril también de 1900 y Resles órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores à recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Lérida.

13. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 14 de Julio próximo, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de le Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y a la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Lérida, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

14. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.º, con sujeción al mode o que se acompaña a este pliego de condiciones, consignándose en letra, con to la claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.º ó que determine alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y, por separado, se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó sucursal en Lérida. el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 15.896 con 2 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en matálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numeraran por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante. Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por

el Notario la oportuna acta del resultado, declarandose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Lérida, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañen, excepto la códula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

Dicho Centro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituída bejo la presidencia del Director, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Lérida, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

17. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y etorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la motificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar ai concurso.

18. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisio-

nal, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la Dirección de lo Contencios del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Lérida el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al núblico por medio de anuncio en el Roletin aficial.

público por medio de anuncio en el Boletm oficial.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de flacienda en la provincia serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará ipso facto rescindido el contrato y obligado aquél à la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fixuza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de según cédula personal de clase, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaorta de Madrid fecha, ó en el Boletin oficial de la provincia de en de, relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expendición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda en la provincia de, se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará, en letra, el tanto por ciento), en concepto de premio de cobranza, a cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituído el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del propunente.)

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, P. O.,
Carlos Torrijos.

Dirección general de Contribuciones," Impuestos y Rentas.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones, que se declaran «confirmadas» por haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el art. 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

DAMAS NOBLES DE MARÍA LUISA

Bandas.

Sra. Condesa de la Viñaze, Sra. Marquesa de Villaverde de Limia, Sra. Condesa de la Mortera, Sra. Marquesa de Castell-Florite.

ORDEN DE CARLOS III

Collar.

D. Alejandro Mora y Riera, Exemo. Sr. Cardenal D. Rafael Merry del Val, D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia.

Gran Cruz.

Exemo. Sr. Marqués de Villapanés.

Comendador de número. D. Victoriano Guzmán, D. Francisco Martí y Díaz.

Caballeros.

D. Pedro de Sebastián y de Erice, D. Alberto Morris Bi-guel, D. Rafael Alcayne, D. Justo Garrido y Cisneros, Don Francisco Martinez Calinsoga, D. Matías Huelin, D. Eduardo Sánchez Roldán.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Grandes Cruces.

D. Carlos R. Soler, D. José Martos, D. Eduardo Pérez Iba-ñez, D. Rodrigo Saavedra y Vinent, D. César Luaces, Don José de Velasco y Palacios, Marqués de Unza del Valle; Don José Marina, D. Ramón Gonzalez Tablas, D. Federico de Amores Ayala, D. Manuel Rodríguez Acosta, D. Pablo Gil Morsno de Mira, D. Victor Ebro, D. Pio Garcia Escudero, D. Benito Avilés.

Encomiendas con Placa.

D. Rafael Rodríguez Vera, D. José de Areba, D. José García Fernández, D. Rogelio Madariaga, D. Pedro Núñez Granes.

Comendadores ordinarios.

D. Antonio Flores de Lemus, D. Juan Morer y Roger, Don Gabriel Morales Mendicutia, D. Luis González Yunquitu, D. Juan Sandoval Saavedra, D. Eduardo Claudín, D. Leoncio Ponte, D. Hilario Crespo, D. José Pueo y Solsona, D. Joaquia Gómez de Barreda.

Oaballeros.

D. Manuel M. Guerra y Oliván, D. Francisco Barber, Don José Menéndez Carabia, D. Luis Mesonero Romanos, D. Angel Cortijo, D. Emilio Morales de Setién, D. Alfonso Santa Mería, D. Manuel Auspicio González Garrido, D. Alfredo Amigó Arquen, D. Miguel Abril, D. Vicente Beguer y Mai-mó, D. Manuel Aguirre y de Carcer, D. Francisco Rosa Carrasco, D. Angel Michelena y Villanueva, D. Enrique Bosch, D. Juan Vives Valero, D. Agustín Fernández de Peñaranda.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

Grandes Cruces.

D. Gustavo Peyra y Anglada.

Cruces de segunda clase.

D. Ricardo Senra, D. Fernando Antón del Olmet.

Cruces de primera clase.

D. Jaime Fernández Guillamet, D. Mariano Nougués Subisá, D. Hipólito Lobato y Gercía, D. Pablo Montoro González, D. Joaquín Forner, D. José García Soler, D. Manuel Olivié.

ORDEN DEL MÉRITO NAVAL

Cruces de segunda clase.

D. Jenkin Lewis, D. Antonio Rehevarria y Aponte, D. Pedro de Arisqueta y de la Quintana, D. Manuel Gomez y

Oruces de primera clase.

D. Guillermo de Ipina y Basagoitia, D. Joaquín Angoloti y Mess, D. Francisco Alvarez Marin.

EXTRANJERAS

OEDEN PIANA

Grandes Cruces.

Exemo. Sr. D. Rodrigo Figueroa y Torres, Duque de Torar.

ORDEN IMPRBIAL OTOMANA

Caballero de idem.

D. Ricardo Fernández y García Monteabaro.

Madrid 3 de Junio de 1908.-El Director general, C. R.

Relación de los individuos agraciados con condecoracienes, que se declaran «caducadas» por no haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el art. 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

ORDEN DE CARLOS III

Comendadores de número.

D. Fernando Santoyo y Osorio.

D. Manuel Barnadas, D. José María Laza y Arana, D. Ramón Tapia Cebrián, D. Rogelio Sol y Mestre.

ORDEN DE ISABEL LA CATOLICA

Grandes Cruces.

D. Salvador Bermúdez de Cestro, Marqués de Lema; Don Manuel de Sales y Ferrer; D. Nicolás Sánchez Albornoz; Don Alvaro Queipo de Llano, Conde de Toreno; D. Leopoldo Boado, D. Santiago Rusiñol.

Comendadores ordinarios.

D. Alberto Bastardas, D. Raimundo Abadal.

Caballeros.

D. Carlos Goyeneche y de la Puente, D. Alfredo Pérez Pastor, D. Agustín Mateo García, D. Evaristo Alvarez de Sotomayor, D. Luis de Vicente Sasiain, D. Felipe López Zúñiga, D. Manuel García Blas, D. José Power, D. José Pomes Da món, D. Gabriel Rodriguez Lanza, D. Isidoro Salcedo Correa, D. Juan Perales Fernández, D. Eusebio de Colonge y Motta, D. Rduardo Orduña y García, D. Luis Mateo Hernández, Don José Lavenfeld Speiner, D. José Samaniego González, Don Enrique Vidal Lorente, D. Víctor Espinós y Moltó.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

Cruces de segunda clase.

D. Nicolás Martín, D. Ernesto Freyre.

Cruces de primera clase. D Carlos de Benitez.

ORDEN DEL MÉRITO NAVAL

Oruces de segunda clase.

D. Ricardo Zaragoza, D. Carlos Dalhander y Soler, D. Ismael García Alvarez, D. Domingo Párraga, D. José Retertillo y Pareja.

Oruces de primera clase.

D. Juan Antonio Alemañy, D. Juan Novos Guillén, D. Livinio Auyek, D. Luis Erenas y Pérez Iñigo, D. Francisco de Armas Clos.

EXTRANJERAS

ORDEN DR CAMBODGE

Gran Oruz.

D. Juan Riaño. Madrid 3 de Junio de 1908.-El Director general, C. R.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.ª-Deuda inscripta.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 4 por 100, núm. 147, de 3.940,49 pesetas de capital, emitida por el concepto de «Instrucción pública» á favor de las Escuelas Pías de San Antonio Abad (Madrid), y la número 153, de 875 pesetas de capital y concepto de «Particulares y Colectividades», transferible, emitida al Colegio de Escuelas Pías de San Antonio Abad, se previene á la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma; en la inteligencia que de no verificarlo serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder Eje-cutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 4 de Junio de 1908.-El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUPLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Julio de 1907, se anuncia la provisión, por oposición, de la plaza de Profesor numerario de Máquinas de vapor y Motores hidraulicos, de gas y de aire comprimido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Béjar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le con-

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapa-

citado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en esta Subsecretaria en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACRIA DE MAprid. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisite no pedrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las si-

guientes reglas complementarias: l.ª Para el ejercicio escriso, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos

preguntas que han de contestar los opositores. 2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirén en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el nú-

mero de preguntas que deberán sacar de cada una hasta com-pletar el que marca el Regiamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distri buirán les temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre

elloz. El ejercicio práctico constará de dos actes, per lo menos, que se celebraran en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción a ningún género de sortec, aquellas cuestiones que cres oportu-nas para former más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispensan que

así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Subsecretario, P. A., A.

ministrato de pomente

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once. para la adjudicación en pública subasta de las obras del tro zo 2.º de la carretera de San Martín de Luiña á Naraval. sección de San Martín á Brieves, provincia de Ovisdo, cuyo presupuesto de contrata es de 421.006'97 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en al Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en apel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 21.100 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procedera en el acto a un sorteo entre las mismas. Madrid 2 de Junio de 1908. El Director general, R. An-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Junio úl-

timo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de de la carretera de San Martín de Luiña á Naraval, sección de San Martín à Brieves, provincia de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente é la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna clánsula.) (Fecha y firma del proponente.) S - 3287

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada á este Centro por D Lorenzo Vicenti y Martin en solicitua de que se la otorque la concesión de un ferrocarril secundario, sin gerantia de interés, que, partiendo de La Carolina, vaya al Vado del Castaño:
Vista la ley de Ferrocarriles secundaries vigeare y el Re-

glamento provisional dictado para la ejecución de la misma; Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie la potición en la Gacera ou Manuro y Bolctin eficiel de esa provincia á fin de que en el plazo improvregable de un mes puedan presentarse otros provectes en competencia, según dispone el art. 35 del citado Reglamento.

Madrid 27 de Mayo de 1908. El Director general, P.O., Ricardo Serantes.

Aguas.

Eaminado el expediente incoado por D. Luis Sánchez Arjona pidiendo la legalización de un aprovechamiento de aguas minero medicinales que nacen en el cauce del río Yel-

tes, término de Ciulad Redeigo: Resultando que el expediente se ha tramitade con arreglo à las disposiciones vigentes sin que en el período de información pública se haya presentado ninguna reclamación y siendo favorables todos los informes oficiales:

Considerando que del expediente resulta que no hay perjuicio para el Estado ni para tercero en el aprovechamiento

meneionado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general. ha tenido á bien acceder á lo solicitada y sa henga a D. Luis Skachez Arjona por concesiona. rio del aprovechamiento cicho y se consideren legalizadas las obcas ejecutadas, debiendo remitir un timbre de 100 pe-

setas, con arreglo á la ley.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero defré interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1908. El Director general, R Andrauc. Sr. Gobernador civil de

PARTITION OF THE PROPERTY OF T

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Ozstellón de la Plane.

Fomento.-Carreteras.

Habiendo sido declarada desierta la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de Castellón á Tarragona durante los años 1908, 1909 y 1910, celebrada el día 23 de Abril último, he acordado anunciar segunda subasta de las mencionadas obras, por el tipo de 9.965 pesetas 67 céptimos, para el día 15 de Julio próximo.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de González Chermá, núm. 109, á las once horas de dicho día 15 de Julio próximo, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, como Jefe de la Sección de Fomento, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 18 de Marzo del mismo año y de 11 de Septiembre de 1886, así como en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones se presentarán en la Sección de Fomento de este Gobierno civil hasta media hora antes de la señalada para celebrar la subasta, presentándose en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.2, ajustándose en cuanto á su redacción al modelo que se inserta al final de este anuncio; debiendo acomçañar á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depóstos el 1 por 100 del importe del correspondiente presupuesto de contrata, así como la cédula personal corriente del licitador.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el artículo 12 de la última de las Instrucciones citadas.

Et presupuesto y pliego de condiciones correspondientes se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, á disposición del público, durante las horas hábites de oficina, y hasta las diez y media del día señalado para la subasta. Castellón 2 de Junio de 1908.—El Gobernador, Resendo Fernández Baldor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio de fecha..... de, inserto en el Boletín oficial de la provincia (ó en la GACETA DE MAURID del día), y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de orden de durante los años 1908, 1909 y 1910, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad do (aquí la proposición que se haga, en letra) (Fecha y firma del proponente.)

Junta de las obras del puerto de Santander. Anuncio.

Autorizada por Real orden de 5 de Mayo último la adquisición de 302'50 metros lineales de via férrea, de ancho normal con contracarril, y 254 metros de vis, de un metro con contracarril, 12 cruzamientos, 4 placas giratorias, 4 cambios completos con sus cejinetes de talón de agujas, placas de apoyo, palanca de maniobras, etc., y todo el material accesorio de bridas, tornillos, contretes, placas de junta, tirafondos y escarpias, con arreglo á lo especificado en los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas; planos y cuadros de precios y presupuestos, que se hallan de manifiesto en las oficinas de las obras del puerto de Santander; esta Corporación ha acordado anunciar el concurso, con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, y en los expresados pliegos de condiciones.

El precio estipulado del material será satisfecho por la Junta al adjudicatario ó á su orden, mediante poder otorgado en debida forma, en moneda legal española, con exclusión de la fraccionaria y sin descuento alguno, en la Caja de la Jun-

ta, dentro de los plazos siguientes: Primer plazo, 90 por 100 del importe del material, en el momento de hacer la recepción provisional.

Segundo plazo, 10 por 100 al hacer la recepción definitiva. Las proposiciones, que habrán de ser redactadas precisamente en castellano, se admitirán en la Secretaría de la Junta durante un plazo de cuarenta días, que empezarán a contarse el 10 del mes corriente, y terminará á las doce del día 20 del Julio próximo.

Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas con arregio al modelo adjunto, en el papel sellado correspondiente.

El Secretario de la Junta dará à los interesados recibo de los pliegos presentados, expresando la facha en que se entregan y la numeración correlativa que se fijará en los sobres de las proposiciones y demás documentos anejos á la misma.

En el precio en que el proponente se comprometa á suministrar el material se han de comprender, no sólo todos los gastos que motive su construcción, sin excepción alguna, como dispone el art. 17 del pliego de condiciones facultativas, sino también todos los gastos de escritura y el pago de los anuncios de este concurso.

Es obligación, y de cuenta del adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de contrato en Santander, ante Notario público, dentro de los quince días de la fecha en que se le comunique la Real orden de adjudicación definitiva, y la entrega á la Junta de una copia en papel simple ó común.

Si la Junta necesitase una copia autorizada y fehaciente de la escritura de contrato para compeler al adjudicatario al cumplimiento de las obligaciones contraídas, podrá recabar tal copia directamente del protocolo notarial, á costa del adjudicatario, ó deduciendo su importe de los plazos que aun tenga que satisfacer.

El concurso se efectuará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, y la ejecucion del suministro se sujetará a las condiciones del pliego general de contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en todo en cuanto no se hallen expresamente modificadas en el presente anuncio y los pliegos de condiciones aprobados para este suministro.

Se entiende, además, que las cuestiones que surjan entre el adjudicatario y la Junta serán resueltas por la Administración general del Estado español, y en les términos y por

los procedimientos que la misma ha legislado. En el momento del concurso serán desechadas todas aquellas proposiciones que no están redactadas conforme al modelo que para las mismas se publica en el anuncio del concurso.

La Administración se reserva la facultad de aceptar cualquiera de las proposiciones admitidas, ó la de rechazarias todas.

Las proposiciones irán acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Junta de las obras del puerto, la cantidad de 500 pesetas en metálico.

Una vez que se haya comunicada á la Junta la Real orden adjudicando definitivamente el concurso, seran devueltas las flanzas provisionales de las proposiciones que no hayan sido aceptadas. La del adjudicatario quedará á responder del cumplimiento de su compromiso hasta que se firme la

escritura de contrato. Una vez conocida oficialmente la resolución superior, sarán obligaciones del adjudicatario: elevar la fianza provisional hasta el seis por ciento (6 por 100) de la cantidad en que se adjudique el suministro, y ctorgar escritura pública del contrato ante el Notario de Santander que la Junta le designe, con arreglo á lo que sea vigente en este particular.

Santander 5 de Junio de 1908.-El Presidente, E. P. del Molino.=P. A. de la J., el Secretario Contador, Felipe Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. expedida con fecha en, enterado del anuncio publicado por la Junta de las obras del puerto de Santander con fecha de, y de las condiciones y requisites que se exigen para la adjudicación en público concurso de la construcción y suministro del material de vía y placas giratorias que se especifican en los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones aprobados por Reales órdenes de 9 de Enero y 5 de Mayo últimos, se compromete á tomar á su cargo el referido suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí se expresará determinadamente, escrita en letra, la cantidad en pesetas por la que el proponente se obliga á la entrega del referido material.)

(Fecha y firma del proponente.)

THE TAX TO AN ADMINISTRATION OF THE PROPERTY O

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Jacinto Conesa García, Alcalde constitucional de La

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de cédulas personales y otros impuestos cedidos por el Estado al Ayuntamiento y correspondientes al año actual, se convoca á nueva subasta para el día 7 de Julio próximo, á las once horas, bajo el precio de 23.500 pesetas, previo depósito provisional de 1.087 50 pesetas, y definitivo hasta el 10 por 100 del precio del remate y demás condiciones insertas en el anuncio de la primera subasta, publicado en la GACETA DE MADRID y Boletta oficial de esta pro-vincia de fecha 22 de Abril último.

La Unión 6 de Junio de 1908.—Jacinto Conesa.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Anuncio.

El Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, en las sesiones que, respectivamente, celebraron en 6 de Abril y 7 de Mayo último, han acordado enajenar, mediante subasta pública, 2.000 obligaciones municipales del empréstito de 15.000.000 de pesetas, para con su producto liquidar la cuen-ta con el Banco de España con motivo del crédito abierto para la terminación del barrio de Pescadores; y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicho acuerdo durante el plazo de veinte días en que ha estado expuesto al pú blico, se anuncia que la subasta para la enajenación de las indicadas 2.000 obligaciones se celebrará, simultáneamente, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante la Comisión de Hacienda, presidida por el Alcalde, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, el día 20 de Julio próximo, á las once horas, con arreglo á las siguientes bases:

1.a El tipo de la emisión es el del 100 por 100 á la alza. no admitiéndose proposición alguna por menos valor de 500

pesetas por obligación.

Para ser admisible una proposición deberá formularse conforme al modelo que figura al final, en pliego cerrado de la clase 11.ª, acompañando á la misma el resguardo justificativo de haber depositado en la Caja de este Municipio, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, el 5 por 100 del importe nominal del pedido.

3ª Las proposiciones podrán hacerse por todas ó parte del número de obligaciones que se emitan y á que la subasta se reflere, siendo preferidas en primer término las más ventajosas, y en igualdad de circunstancias, se acudirá al prorrateo y sorteo supletorio para las fracciones.

4. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de pro-

posición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al que se señale para celebrar la licitación, durante las horas de oficida, que en esta ciudad son de nueve á trece, y en Madrid, en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, de las diez á las trece.

5.ª Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí

ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado, que en Valencia será D. Tomás Jiménez Valdivieso,

y en Madrid D. José Morote y Greus.
6.ª El proponente á quien se le hubieren adjudicado las obligaciones deberá ingresar en la Caja municipal, à los quince días de verifica a la subasta, el complemento del precio de las obligaciones que hubiere adquirido, recibiendo éstas en el acto, si estuvieran firmadas, o en su lugar un resguardo provisional, que en su día será canjeado por los titulos definitivos. Si el proponente no realizara el completo pago dentro del precitado plazo, perderá el depósito, que quedara á beneficio de las Arcas municipales.

7.º Si la cantidad suscrita excediese de la necesaria, se procederá del modo establecido en la regla 3.º

8.ª Si la suscripción no cubriese la totalidad de las obligaciones que se emiten, el Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin ejecto la subasta y verificar otra, ó de ges-tionar la colocación de las obligaciones no suscritas á un precio no inferior al que haya servido de tipo para la subasta, previa la debida autorización.

El Exemo. Ayuntamiento abonará el 1 por 1.000 de las proposiciones que se admitan firmadas por corredores

10. El pago de los intereses correspondientes al primer cupón, se verificará, prorrateándolos, desde la fecha en que se hubiese hecho el ingreso en la Caja municipal del importe de las obligaciones.

11. Los gastos de inserción de anuncios y todos los demás que ocasione la subasta serán de cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento.

12. Los tenedores de las obligaciones que ahora se trata de enajenar tendrán los mismos derechos que los de las ya vendidas respecto á formar parte de la Junta de Inspección y Vigilancia, establecida en la base 15 del empréstito.

Las cuestiones que se susciten y sean de la competencia de los Tribunales de justicia serán resueltas por los de esta ciudad, para cuyo efecto, los tenedores de obligaciones se someten á los mismos.

Modelo de proposición. D., que vive en, enterado de las reglas aprobadas por el Exemo. Ayuntamiento y Junta municipal de Valencia para enajenar por subasta 2 000 obligaciones de 500 pesetas cada una del empréstito de 15 millones de pesetas destinada á unificar la deuda municipal y realizar algunas obras públicas, se compromete á tomar (aquí el número de obligaciones que se pida), al tipo de tantas pesetas cada una (se expresará en letra la cantidad), con estricta sujeción á las bases establecidas, y como garantía de esta proposición ha presentado al entregar este pliego la carta de pago del depósito del 5 por 100 hecho en la Caja municipal (ó en la general de Depósitos).

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia 2 de Junio de 1908.=El Alcalde, José Maestre La-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

El Sr. Juez de primera instancia y su partido, en la causa pendiente en este Juzgado contra Antonio Martinez de la Fuente, soltero, jornalero, de veintidos años, natural de Almonacid de Toledo, sobre lesiones à Eusebie Nueda, en Valle-cas, el 24 de Diciembre último, por auto fecha 14 de Marzo último se declaró terminado el sumario, mandando remitir la causa á la Audiencia provincial de Madrid, previa citación y emplazamiento à las partes para que dentro del término de diez días acudan á usar de su derecho ante dicho Tribu-

Y en su consecuencia, por medio de la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid, se cita y emplaza a Antonio Martinez, que no ha sido encontrado en su domicilio, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción en dicho periódico oficial comparezca ante la Audiencia de Madrid.

Alcalá de Henares 13 de Abril de 1908.—El Escribano, Roque Romeo.

RONDA

D. Bartolomé Morales del Valle, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Arillo Serrato, vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezea ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y prisión de dicho procesado, el cual es natural y vecino de esta ciudad, de catorce años años de edad, hijo de Francisco y de Candelaria, soltero, del campo, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, rostro moreno, nariz y boca regulares, sin cicatrices á la vista, y habido que sea lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda á 9 de Abril de 1908. - Bartolomé Morales del Valle. = Por su mandado, Gonzalo Sánchez. JO-3485 SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Sa-

lamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama á los sujetos Sergia Hernández Gómez, de treinta y ocho años de edad, casada, natural y vecina de Santiago de la Puebla, partido judicial de Peñaranda de Bracamonte; á Bartolomé García Valverde, de treinta y ocho años, casado, y á Juan González Hernández, de veintitrés años, soltero, natural y vecino,

como el anterior, de Santiago de la Puebla, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, á las once de la manana, á fin de que presten la declaración que he acordado recibirles en causa que por el delito de estafa á dichos sujetos instruyo, y enteraries del derecho que el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal les concede; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que

Dado en Salamanca á 16 de Abril de 1908.—Eugenio Ca-JO-3487 rrera.=Julián Mancebo.

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

D. Carlos Lago y Freire, Comendador ordinario de la Orden civil de Alfonso XII y Juez de instrucción de la ciudad de San Critóbal de la Luguna (Canarias) y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Angel García Alfonso, natural y vecino del pueblo de la Victoria, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, hijo de Juan y Emilia, tiene estatura alta, color trigueño, ojos pardos, pelo rubio, cejas al pelo, bigote corto, sin barba, no tiene señas particulares algunas, y viste partaión, americana y chaleco de lana color negro, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á responder de la cau-sa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policia judicial que si supreren el paradero de dicho individuo le pengan á disposición

de este Juzgado.

San Cristóbal de la Laguna 15 de Febrero de 1908.=Carlos Lago y Freire. De orden de S. S., Fernando Turbelo.

D. Carlos Lago y Freire, Comendador ordinario de la Orden civil de Alfonso XII y Juez de instrucción de la ciudad de San Cristóbal de la Laguna (Canarias) y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Eusebio Benítez de Lugo y Ponte, de veintidos años de edad, soltero, estudiante, vecino que fué de Santa Cruz de Tenerife, en la calle de San Felipe Neri, núm. 7, hoy en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á responder de la causa número 90 de 1907 que se sigue contra el Eusebio y otros por falsificación de documentos privados; bajo apercibimiento en otro caso de que será declarado rebelde y le parará el perjui-

cio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial que si supieren el paradero de dicho individuo lo pongan á disposición

San Cristóbal de la Laguna 2 de Marzo de 1908. - Carlos Lago y Freire. = Do orden de S. S., Fernando Turbelo.

D. Carlos Lago y Freire, Comendador ordinario de la O:den civil de Alfonso XII y Juez de instrucción del partido. Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Hernández del Castillo, natural y vecino de la Matanza, casado, platero-relojero, hijo de Victorina, de treinta y siete años de edad, de buena conducta, con instrucción, sin antecedentes penales y en libertad provisional, condenado en causa por lesiones á Graciliano Flores, á fin de que en el término de trainta días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á tedas las Autoridades y funcionarios de policia que si supieren el paradero de dicho individuo le pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna á 20 de Marzo de 1908.—Carlos Lago y Freire.—De orden de S., Fernando Turbelo.

D. Carlos Lago Freire, Comendador ordinario de la Orden civil de Alfonso XII y Juez de instrucción de la ciudad de San Cristóbal de la Laguna (Canarias) y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Hammoud Sile-man, de diez y siete años, soltero, hijo de Hanense y Amina, sabe leer y escribir, vendedor ambulante, dicese natural de Calcuta, vecino de Dakar (Africa), no ha sido procesado, de estatura regular, mulato, poco bigote y sin barba, ojos grandes y negros, viste traje de lana, color oscuro y gorra blan-ca; Cádiga Hassen, de diez y nueve años, soltera, hija de Hassen y de Amona, natural de la India, sin vecindad, vendedora ambulante, que no ha sido procesada, sabe lesr y escribir, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, con tatuaje en la barba y en los dedos de las manos; Abraham Asen, de diez y ocho años, soltero, hijo de Asen y Roya, vendedor ambulante, natural de la India, sin vecindad, no ha sido procesado, sin instrucción, estatura regular, ojos, cejas y pelo negros, color moreno, sin barba, con poco bigete, tiene tatuaje en el antebrazo derecho formando letras que dicen Emilio Adeina Pons la Vie; German José Salaja, de veinte años, soltero, vendedor ambulante, natural de Jerusalén, sin vecindad, hijo de José y de Catalina, sin instrucción, no ha sido procesado, estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz aguileña, boca regular y no tiene señas particulares; y Salaja Fatesnna, de cincuenta años de edad, ca-sada, vendedora ambulante, natural de la India, sin vecindad, no sabe leer ni escribir, no ha sido procesada, hija de Mojamea y de Fátima, de estatura alta, color negro, nariz larga, boca regular y viste túnica negra, para que comparezcan ante este Juzgado á responder de la causa núm. 88 de 1904 que contra ellos se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hava lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial que si supieren el paradero de dichos individuos los pongan á disposi-

ción de este Juzgado. San Cristóbal de la Laguna 8 de Abril de 1908.=Fernando Lago Freire. = De orden de S. S., Fernando Turbelo.
JO-3491

SAN MATEO

En la causa procedente de este Juzgado, instruída contra Juan Tena Segarra y otro por delito de lesiones á Remigio Ortiz Carbó y otro, la Audiencia provincial de Castellón, por sentencia de 5 de Noviembre de 1906, condenó á los procesados, entre otras penas, á indemnizar al ofendido Remigio Ortiz Carbó con 150 pesetas.

Eignorándose el actual paradero del Ortiz, vecino que fué de Barcelona, se le cita para que dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de entregarle la referida cantidad en concepto de indemnización, y se le apercibe de que no compa-reciendo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. San Mateo 7 de Abril de 1908. — El Escribano, Fernan-do Gil. JO-3492

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mi por el se-nor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 417 del año de 1907 por el delito de lesiones, se cita à Ana González Marín, vecina que fué de La Linea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el termino de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezea incerto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial, comparezca ante la sala audienzia de este Juzgado con objete de ser reconocida por el Forense; bajo aper-cibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Abril de 1908.-El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO -- 3493

En virtud de providencia dictada hoy ante mi por el senor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 418 del año 1907 por el delite de hurto, se cita á Antonio Herrera Meléndez, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el termino de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezoa inserto el presente en la Gaceta de Madrid y Beletin oficial, comparezca ente la sala audiencia de este Juz-gado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. San Roque 8 de Abril de 1908.—El Escribana, Licenciado

En virtud de providencia dictada hoy ante mi por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 466 del año 1907 por el delite de lesiones, se cita á María Ruiz Martinez, vecina que fué de La Linea. cuyo actual domicilio é paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Beletis oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocida por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hu-

San Roque 8 de Abril de 1908.—El Escribano, Licenciado Errique Cruz.

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instru-ye bajo el núm. 5 del año 1908, por el delito de cohecho, se cira a José Sanchez Jiménez, vecino que fué de La Linea, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Buetin oficial, compa-rezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recile declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Abril de 1908 .- El Escribano, Licenciado

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto ordeno á todos los agentes de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca de una

jumenta de doce años de edad, de un metro 14 centímetros de alzada, pelo rucio, hierro confuso y además otro figurando un águila, ó sea la marca de la Compañía Fénix Agrícola, con ambas oreias despuntadas, la cual fué hurtada del sitio conocido por la Nateruela, correspondiente á la dehesa de Bugeo Lerdo, término municipal de Caste-Ilar, al vecino de la misma Juan Espinosa Mena, en la noche del 14 de Febrero último, deteniendo á los poseedores de la misma si en el acto no acreditan su legítima adquisi-ción; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo bajo el núm. 60 del año actual por delito de hurto del indi-

San Roque 8 de Abril de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz,

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 118 del año 1908 por el delito de suicidio de Juan Barea Ortega, cuyo hecho ocurrió en Sierra Carbonera el día 2 del actual, se cita á María Barea Ruiz, hija de Juan Barea Ortega, que se dedica á la vida airada, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración y hacerla ofrecimiento, y bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el per

juicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Abril de 1908.—El Escribano, Licenciado José Bugella,

JO-3498

En virtud de providencia dictada lioy ante mi por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que bajo el núm. 98 del año 1908 por el delito de hurto de 2.000 quintales de corcho de la deliesa del Hoyuelo, término de Castellar, á D. Luis Ofida Martín, se cita al autor ó autores del hecho, cuyo actual domicilio ó paradere incompanyo de la companyo de la comp dero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo

les parará el perjuicio á que hubiere lugar. San Roque 8 de Abril de 1908.—El Escribano, Licenciado José Bugella JO-3499

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciu-

dad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Salvador Vargas Balader, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de Salvadora, natural de Casares, partido judicial de Estepona, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en calle Buenos Aires, patio Aurat, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de cliez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID Y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 475 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 9 de Abril de 1908.—Jesús González.—El Escribano Licenciado Losá Buralla.

JO-3500 . Escribano, Licenciado José Bugella,

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al protesado Miguel Cruzado Justo, alias Maré, de diez y ocho nños de edad, hijo de Manuel y de María, natural de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y consti tuirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 456 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado

rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido

y á mi disposición del referido procesado. San Roque 9 de Abril de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3501

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciu-

dad de San Roque y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Bartolomé Navarro Martín, de veintidos años de edad, hijo de José y María, natural de Estepona, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, soltero, carpintero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID Y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta noti-ficación en mandamiento del sumario que bajo el número 372 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido la busca, captura y conduccion a la curso, y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 9 de Ábril de 1908.—Jesús González.—El JO—3502

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado, prestar indagatoria é ingresar en prisión en el sumario que bajo el núm. 46 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjui-

cio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido

y á mi disposición del referido procesado. San Roque 10 de Abril de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3503

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al protesado conocido por El Chirri, vecino que fué de La Linea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente

al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el número 64 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hu-

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y fordenol á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 14 de Abril de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO—3504

SARIÑENA

D. Francisco Carbia y Burt, Juez de instrucción de

Sariñena y su partido.

Por la presente se cita y llama á Juan Garrido García, casado, hijo de Ignacio y de Inés, de treinta y tres años de edad, natural de Béjar, lampista de la estación férrea de esta villa en 1906, vecino de la misma, y residente después en Barcelona, donde se hallaba empleado como camarero en el ferrocarril de dicha capital á Francia, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruyó sobre hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Juan Garrido García, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las

seguridades convenientes.
Dada en Sariñena á 14 de Abril de 1908.—Francisco Carbia.—De su orden, Cándido Pequera.

Señas del procesado.

Estatura regular, delgado, cara larga, nariz aguileña, ojos azules, pelo rubio; viste pantalón y blusa azules, alpargatas blancas, cerradas, y boina á la cabeza.

JO—3506

D. Francisco Carbia y Burt, Juez de instrucción de

Sariñena y su partido.

Por la presente se cita y llama á un sujeto que dijo nombrarse José, cuyos apellidos se ignoran, de oficio quin-callero, y cuyos actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde la publica-ción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparez-ca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, y responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de un asno de la paridera de Santa Quiteria, del término municipal de Sena, el 18 de Marzo último: timo; apercibido de que si no comparece será declarado

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pon-gan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Sariñena á 18 de Abril de 1908.—Francisco Carbia.—De su orden, Cándido Pequera.

Señas del procesado.

Estatura regular, complexión robusta, cara redonda, usa patillas; viste traje de pana usado, color claro, y calza borceguíes, color rojo, con botones á los lados; yendo acompañado de una mujer alta, delgada, de tez morena, vestida pobremente, y de un niño, de unos cinco años de edad, que viste pantalón y camisa, y va descalzo.

SARRIA

D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez de instrucción del partido de Sarria, en la provincia de Lugo.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Avelino López Quintana, soltero, de diez y ocho años de edad, hijo de Juan y Carmen natural y vocios de Avelido. men, natural y vecino de Aguiada, en la parroquia de San Esteban de Calvor, de estatura regular, pelo y ojos castaños, sin seña particular alguna, á fin de que dentro de diez días concurra ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo ins-

truyo por disparo de arma de fuego y lesiones á José González Vázquez, de Barja, en la misma parroquia.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresión de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresión de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresión de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresión de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresión de la policía judicial procedan a la policía sado sujeto, poniéndole, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido. Sarria 2 de Abril de 1908.—Germán Cibeira.—Julio Al-

JO-3508 SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Eusebio Manteola y Juárez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Partido de San vicente de la Darquera.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los individuos cuyas señas se expresan á continuación, dedicados al oficio de caldereros, los cuales el día 4 ó 5 del actual se ha llaron en el pueblo de la Acebosa, de este término, y se dice hurtaron una burra de color pegro de cinco cuarlas de dice hurtaron una burra de color negro, de cinco cuartas de alzada, con la pata izquierda torcida por el casco, parida sin cría, de una cuadra de la propiedad de Ramón Leiro, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Santander, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo con tal motivo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de los sujetos y burra reseñados.

Dado en San Vicente de la Barquera á 15 de Abril de 1908.

Eusebio Manteola.—Por su mandado, Julián Muqueo.

Señas de los sujetos:

Un hombre anciano, como de cincuenta y tantos años; otro como de treinta años, alto, fuerte, sin barba, algo moreno, viste pantalón de pana, chaqueta de paño oscuro en feno, viste pantaron de pana, chaqueta de pano oscuro en forma de zamarra, con boina, llamado Francisco; otro de diez y siete á diez y ocho años, delgado, alto, moreno pálido; una mujer anciana, con el brazo izquierdo roto; otra de unos treinta años, alta, morena, con dos niños pequeños; otra como de catorce á quince años, vestida de negro, estatura regular; dichos individuos llevaban tres burros y un macho cabrío.

JO—3509 JO-3509

SANTA COLOMA DE FARNES

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa criminal sobre robo y lesiones, se cita á José Ventura Expósito, alias Ros de Tarragona, natural de Tortosa, cuyo actual para de la companya de co dero y domicilio se ignora, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de careo y otras diligencias acordadas por la Superioridad en escritos de dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya

Santa Coloma de Farnés 15 de Abril de 1908.—El Escribano, Joaquín Torrent.
SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Lorenzo y Montesdeoca, Juez de instruc-ción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en lo prescrito en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Agustín García y González, ausente en América, sin saberse en la actualidad su residencia, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la Catagrat en Managara. inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, com-

parezca ante este Juzgado al objeto de ponérsele á disposi-ción de la Audiencia de Las Palmas, por razón de la causa que se ha seguido en este Juzgado por el delito de estafa, que se na seguido en este Juzgado por el delito de estata; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á ha busca; captura y remisión á la cárcel del partido del expresedo Agustín Gargía Gangalaz, captura el que se ha disconsidera
presado Agustín García González, contra el que se ha dictado auto de prisión provisional; siendo sus señas personales: de veinticuatro años de edad, casado con Isabel Herrera, tablajero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de María, con instrucción, de rostro moreno, pelo y bigote castaño oscuro y rizado el primero, ojos pardos, y carece de cicatrices visibles.

Así se halla acordado en las diligencias de cumplimiento de una certificación de la Audiencia provincial, librada en el rollo de la causa de que se ha hecho mérito.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, libro la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 31 de Marzo de 1908.—

Francisco Lorenzo.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el su-mario que instruye sobre detención arbitraria ó ilegal, por la presente se cita á los que fueron guardias municipales de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, llamados Felipe Hernández Serradilla y Mateo Flores Ferrán, á fin de que comparezcan ante el presente Juzgado dentro del término de treinta días, á contar del de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, al objeto de rendir declaración sólo para ser oídos; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arregio á la ley.

gar con arregiol a la ley. Santa Cruz de Tenerife 4 de Abril de 1908.—El actua-JO—3512 rio, Acisclo Casanovas.

D. Francisco Lorenzo y Montesdeoca, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el art. 501 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, Hama y emplaza á José y Emilio Rodriguez Coello, que se dice se ausentaron para Méjico, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado al objeto de ponerles á disposición de la Audiencia de Las Palmas por razón de la causa que se les ha seguido en este Juzgado por el delito de hurto; apercibiéndoseles que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y capiura de dichos sujetos, contra los cuales se ha dictado auto de prisión, y habidos que sean su ingreso en la cárcel del partido; siendo sus señas personales: las del José Rodríguez Coello, de veintiún años de edad, casado con Florinda Yanes Batera, jornalero, de estatura regular, pelo castaño oscuro, bigote y patilla cortos, color blanco, ojos azules, con algunas pecas; y las de Emilio Rodríguez Coello, de diez y seis años, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo rubio, sin patilla ni bigote, color trigueño y ojos pardos; ambos hijos de Pedro y de Josefa, naturales y vecinos del pueblo de Arafo.

Así se halla acordado en las diligencias de cumplimiento de una certificación de la Audiencia provincial, librada del rollo de la causa de que se ha hecho mérito.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 6 de Abril de 1908.—Francisco Lorenzo.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado.

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, al procesado Federico Zuria Vera, cuyas circunstancias se desconocen, siendo sus señas: de estatura alta, delgado, sin bigote, de veintitrés á veinticinco años, y viste blusa blanca y pantalón oscuro, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por robo á desconocido y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas v que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuen-cia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la

se les queda obligado en igualdad de circunstancias. Dado en Sevilia á 13 de Abril de 1908.—El Juez instructor, Luis de Moya.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

JO—3514

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Cipriano García Sousa, conocido por Antonio Jesús 6 Herves Reverte, alias Revertito, de estado soltero, y cuya naturaleza, vecindad, domicilio, nombre de padres y demás circunstancias se desconocen, para que se pre-sente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á Antonio Andújar y León, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en

Dado en Sevilla à 13 de Abril de 1908.—El Juez instructor, Luis de Moya.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

JO—3515

SORPAS

D. Manuel Martinez Carlou de la Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se ha acordado que por la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial se proceda a la busca y rescate de una burra de alzada regular, cabeza gran de, rucia y barriblanca, de tres años y sin hierro, que fué sustraide el dia 12 de Enero último á José Ortiz Mendez, vecino de Nijar; así como á la busca y presentación, en el término de diez días, de un gitano, alto, moreno, como de cuarenta y cinco años da edad, enjuto de cara, acompañado de una gizana, no mai parecida, esciabultada, de unos cuarenta años, á fin de recibirles declaración por recaer sospechas sobre éstos por el delite de hurto de indicada caballería; pues do no hacarlo les parara, transcurrido dicho término, el perjuicio que hasa lugar.

Dado en Sorbas a 30 de Marzo de 1908. = Manuel M. Carlou.

Por su mandado, José Granizo. JO-3516

D. José Farré y Carlos, Jooz monicipal, regente del de ics trucción del partido de sort por vacante.

Por el presente edicto se cita à un vendedor embulante aragonés, o sea uno de los vend-deres ambulantes que acos tumbran a exhibir su parada el lado del estando o frente al mi mo en la feria que se celebra en Pobleta de Balivehi, de este partido (Lénda), el dia 6 de Ostubre de cada año, y á quien le fuerou compradas el segundo día de la misma feria unos pares de alpargatas, por una misma persona, da diferentes cleses y medicas, y cuyas circumstancias personales y demas se ignoran, á fin de que comparezea su te este luzgado dentro de los diez dias siguientes à la publicación de este anuncio en la Gaceta on Madrid y Boletin oficial de esta provincia à prestor declara-ión en sumario que se instrujo en este Jurgede sobre robo de elpargatas con el núm. 3 del correcte ano: bajo aper-ibimiento que si no compareciere le parara el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sora à 26 de Marzo de 1908. = José Farre. = Por mancade del Sr. Juez, P. S., José Bouxador, habilita io. JO-3517

TALAVERA DE LA REINA

D. Vicente Pérez y Gómez, Jusz municipal y regente de instrucción de esta ciudad y su partido por indisposición del

Por la presente ruego y encergo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno à los agentes da policia judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de les caba lerias que al final se inserveran, sustraidas á D. Eusebio Dina y Moreno, vecino de esta ciudad, en la noche cel 31 de Marzo último de los corcales de la fince denominada la Matilla, termino de Marrupe, y en el caso de sec habitas las pengon à disposición de este Jurgado con la persona o persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que con tal motivo instruyo.

Dada en Talavera de la Re na à 9 de Abril de 1908.-Vi

cente Pérez. = El Escribano, José M. Miss. Siños de las caballerías.

Una potra de tres años, a zada la marca, pelo castaño, una

estrella en la frente y un poco careta. Una muleta de dos años, menos de la marca, pelo catrepardo, hecha la crin y la cola.

D. José Luis Arboleya y Alvarez, Juez de instrucción de

esta ciadad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades, así como a los isdividuos de la popula judicial, se dignen precicar actives diligencies para la nusca y ocupación de una burra de tres años, rucia clera, cuatro de los sobre la marce, y mn herrar, y ours de un año, rucia oscura, siu herrar, con lunares en las costillas, las enales fueron robatas en la noche del 27 a. 28 de Marzo ú timo de la dehera de Sa linas, de este térme vo, propieded de la Exema. Sea. Condesa de Bornes, conduciendelas a mi disposic ón en en caso, con las personas en cuyo peder se encontraren, si no acreditan su legitema adquisición.

Dada en Talavera de la Raine à 13 de Abris de 1908. = José L. Arbeleys. Per su mandade, Francisco Ortegs.

JO-3519 TARAZONA

D. Juan Cereijo Alonso, Jusz de instrucción de este par-Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del

articulo 835 de la les de Rejuiciamiente crimical, cito, llemo y emplezo a Agustín ageason Tabasuca, de veintisfete años, soltero, assudiente, natural de Borja, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en la Exema, audiencia de Zaragoza à sufrir la prisión que ha acordado en la causa que se sigue por robo, pendiente de juicio oral y demá: procedente; bajo apercibimiento de que si no lo hace sera declarado rebelde y le parara el perjuicio a que habiere legar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Antoridades y agentes de policía, y ordeno a los dependiontes de mi Auto ridad, proceden á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser hatido lo remitan, à disposición de dicha Audiencia, á las cárceles de Zaragoza, y me den inmediatamente avisó

para ratificat la prisión.

Dada en Tarazona á 7 de Abril de 1908.—Juan Cereijo Alonso .= Por su mandado, J. Angel Mur. JO-3520 TORREGAGUNA

D. Luis Zapatero y Genzález, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en la Gacera de Madrid y Boletin opcial de la provincia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonse XIII (Q. D. G.), requiero a las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en bus ca de la cabellería que se dirá, de la propiedad de Eugenio García Martin, vecino del Vellón, la cual desapareció de su casa la noche del 16 de los que cursan, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legi-

tima adquisición. Dads en Torrelaguna á 10 de Abril de 1908.=Luis Zupatero.=De orden de S. S., Saturio González.

Señas de la caballería. Una mula pelo castaño oscuro con algunos blancos en la parte que cubre el aparejo, herrada de pies y manos hace poco tiempo, faltandole un pedazo de herradura en la mano derecha, un poco menos de la marca de alzada, mohecida de barro y de diez á once años de edad.

TORRIJOS

D. Enrique de Lesva y Oliver, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria hago saber à los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Jesús Riañoly Sanchez se instru-ye sumerio por el delito de estafa contra Ruperto Laco Abad, natural y vecino de Canalejos (Cuenca), de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Fermin y María, y Guillermo García Arisco y Merchán, conocido por Salvador, natural de Mora (Toledo). viudo, pavadero, hijo de Victoriano y Victoria, de cuarenta y tres años, en cuyo sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan é la busca y captura de dichos sujetos, poniendolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido; y para emplazarles en dicha causa se les concede el térmiuo de diezidías, pasados los cuales sin haberse presentado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere Jugar; cuvos diez días se contarán desde el siguiente al en que se inserte el presente en la Ga-CETA DE MADRID.

Dada en Terrijos à 20 de Abril de 1208. = Enrique de Levva.=Per su mandado, Licenciado Jesús Riaño, JO-3522

UBEDA

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez dias, siguientes al en que aparezes inserta la misma en la Gacera de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de quebrantamiento de condena Francisco Santiago Mereno, alias Cangrena, natural de Purchena, vecino de Villacarrillo, de verntiséis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Miguel y María, de estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, cara ovalada, color moreno, barba coblada y afeitada, y Antonio Ruiz Cruz, na-sucal y vesino de Jaén, de treinta años de edad, casado, jor-nalero, hejo de Enrique y Concepción, de estatura regular, palo castaño, ejos pardos, cara retonda, beca grande, barba poblada y afeitada curo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuteies que hava lugar con arregio á ley.

A la sez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la polic a judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean condusidos, a mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Ubeda a 3 de Marzo de 1968 = Juan Herrera. = El Escribano, Francisco Montero. JO - 3524

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciadad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que denero del termino de diez días, siguientes al en que aparerca inserta la misma on la Gaceta de Madrid y Boletín oficui de esta provincia, se presente ante este Juzgado el pro-cesado por delito de hurto Francisco Soriano Marqués, hijo de José e do María, natural de Nacimiento, vecico de Doña Maria, de velnticcho años de edad, casado y jornalero, y cuyo paradero se ignora, à responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo à ley.

A la vez requiero á los Sres. Jusces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, para que proceden á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea condu-cido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Ubeda z 9 de Abril de 1908. - Juan Herrera. - Rl Escribano, José Blanca. JO - 3525

UTRERA

D. Anacleto Martinez Cuesta, Juez de instrucción de esta ciudad y su artido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Villagran G-nsinetto, natural y vecino de Sevilla, do-micilia o en la plaza de San Ildefonso, 2, soltero, estudiante, de veiote años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACE-TA DE MAORID y Boletin oficial de esta provincia, comparezea en los estrados de este Jazgado, sito calle Santa Brigida, II, a prester indagatoria en la causa que contra el mismo se signe por hurto; apercibiendo e que de no verificarlo le parará el perjateio á que haya jugar y será declarado rebelde.

Al propie tiempo cuego y encargo á las Autoridades y agentes de la polica judicial practiquen diligencias para conseguir la detención del aludido procesado, al que se ponga a oisposición de este Juzgado, que así lo acuerda por providencia de este día, en vista de que aquél se ausentó de su domicilio, unorandese el paradero.

Dada en Usreram 8 de Abril de 1908 .= Anacleto Martinez.

Es Secretario, Dionisio Parra.

VALDEPEÑAS

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados en causa per hurto Miguel Muñoz Cruz, hijo de padre desconocido y de Automa, natural de Cordoba, vecino de esta ciu iad, platero, con instrucción, y Francisca Luisa del Fresno y Prado, de veintiún años de edad, hija de Ramón y de Maria del Loreto, natural de Valdepeñas, vecina de Ciudad Real, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del termino de diez días con el fin de practicar cierta diligencia acordada en dicha causa; prevenidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parandoles el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á sodes las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan à la buyes y captura de dichos sujetos, poniéndoles, de ser habides, à disposición de este Jurgado.

Dada en Valdepeñas á 11 de Abril de 1908 .= Pascual Calabria. = De su orden, Carlos Rodríguez. JO - 3528

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en complimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, ha acordado se citen por medio de la presente, que se insertará en la GACE-TA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, á los procesados Félix Gallego Cibantes, hijo de Miguel y de Maria Dolores, tonelero, natural de Fuensanta, y de intinuatro años de edad, y á Ramón Fiores de Ramon y de Matilde, de diez y seis años de edad, carpiutero, naturat de La Carolina y vecino de Ubeda, y ambos solteros, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias comparencan ante este Juigado, los cuales empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar dicha inserción, con el fin de practicar una diligencia acordada en sumario que se les sigue por hurto y estafa; apercibidos que si no lo verifican les pararán les perjuicios que haya lugar.

Y para su inserción en la Gagera de Madrid. expido y firmo la presente en Valdepeñas à 13 de Abril de 1908.-El Escribano, Manuel Recuenco.

VALENCIA-MAR

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción

del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramón Sancho Regües, de treinta y dos años, de estado casado, natural de Mogente, hijo de José y de Ramona, vecino de Mogente, de oficio labrador, à fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre muerte; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, proceden à la busca y capeura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia i 8 de Abril de 1908. - Francisco H.

Salvá.=Salvador García.

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del aistrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bastista Sanz Uoeda, de treinta y un años, de estado casado, natural de Mogente, hijo de Francisco y de Francisca, verino de Mogente, de oficio vinatero, á fia de que se presente en esta Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruje contra el mismo sobre muerte; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebeide y le parara el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan à la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las carceles de esta capital y á dispo-

sición de este Juzgado, si fuese habido. Dada en Valencia á 8 de Abril de 1908.—Francisco H. Salva.=ill Escribano, Salvador Garcia.

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción

del distrito del Mar de Valencia. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Adelantado Burguete, de cuarenta años, de estado casado, natural de Jérica, hijo de Nicolas y de Mercedes, veci no de esta ciudad, domiciliado en la calle del Pintor Domingo, número 3, de oficio escribiente, à fin de que se presente en este Juzgade dentro del término de quince días para responder de les carges que le resultan en la causa que se instruye

contra el mismo sobre disparos de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado re-

belde y le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciendole, con las se-guridades debidas, á las carceles de esta capital y á disposi-

ción de este Juzgado, si fuese habido. Dada en Valencia à 13 de Abril de 1908.=Francisco H. Salva.=Salvador Garcia.

VALENCIA - MERCADO

D. Juan Bautista Ripoll Estada, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Juan Lafont Plaza, de cuarenta y cinco años, de estado casado, natural de esta ciudad, hijo de Jaan y de Francisca, vecino de esta capital, domiciliado en la calle de Novellos, letra P, de oficio tornero en hierro, à fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer sera declarado rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, a í civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciendole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á dispo-sicion de este Juzgado, si fuese habido. Dada en Valencia á 31 de Marzo de 1908.—Juan Bautista

Ripoli .- Por Benavente, Francisco Pomares.

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Belenguer Orta, de cincuents y nueve años, de estado casado, natural de Tibi, hijo de Francisco y de Pascuala, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de San Vicente, núm. 166, de oficio del comercio, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince dias para responder de les carges que le resultan en la causa que se ins truye contra el mismo sobre delito de denuncia falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde

y le parkrá el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de diche sujete, conduciéndele, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposi-

ción de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 31 de Marzo de 1908.—Juan Bautista
Ripoil.—Por Benavente, Francisco Pomeres.

JO-3534

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del

distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empleza á Juan Villanueva Pérez, de treinta y tres años, de estado casado, natural de esta ciudad, hijo de Juan v de Rita, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Pilar, núm. 32, de oficio albañil, á fin de que se presente en este Jazgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruyo contra el mismo sobre lestones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo à todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la buses y captura de dicho sujeto, conduciéadole, con las se guridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 31 de Marzo de 1908 = Juan Bautista

Ripoll.—Por Benavente, Francisco Pomares. D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del

distrito del Mercado de Valencia. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Alvero Martínez, de treinta y seis años, de estado casado, natural de Sagunto, hijo de Joaquín y de María, vecino de esta

ciudad, domiciliado en la calle de Guillen de Castro, número 68, de oficio abaniquero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecar será declarado rebelde y le parará el perjuicio que have lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la posicia judicial, proceden á la busca y captura de dicho sujeto, conduciendole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposi-

ción de este Juzgado, si fuese habido. Dada en Valencia á 21 de Maszo do 1908.—Juan Bantista Ripoil.-Por Banavente, Francisco Pomares. JO-3536

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del

distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empleza é Manuel Moret Sales, de treinta y cinco años, de estado soltero, natural de esta ciudad, hijo de Salvador y de Lucía, vecino de esta capital, domiciliado en la calle del Triador, número 26, de oficio albañil, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quinca días pera responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo y lesiones; bajo apercib miento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndo e, con las seguridades debidas, à las carceles de esta capital y à disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia à 31 de Marzo de 1908.—Juan Bautista Ripoli.—Por Benavente, Francisco Pomares. JO — 3537

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presense requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Ferriols Victoria, de treinta y siete años, de estado casado, natural de esta ciudad, h jo de Pascual y de Manuela, vecino de la propia ciudad, domiciliado en la calle de Murillo, núm. 27, de oficio extrajero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer sera declarado rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan à la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndele, con las reguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 31 de Marzo de 1908.—Juan Bautista Ripell.=Por Benavente, Francisco Pomares. JO - 3538

D. Agapito Cardiel Escudero, Abogado, Juez municipal del distrito del Mercado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de instrucción del mismo.

Por el presente edicto se llama y cita al pariente más próximo del lesionado Mignel Ibáñez Raiz, que se halla en clase de observación en el Manicomio provincial de esta ciudad, á fin de que se presente en este Juzgado, plaza de Cisneros 3, dentro del término de diez dias, con objeto de prestar declaración.

Valencia 7 de Abril de 1908 .- Agapito Cardiel .- Por habilitación, Casto García. JO-3539

D. Agapito Cardiel Escudero, Abogado, Jusz municipal y encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cira, llama y emplaza á Antonio Ferrer Cortés, de treinta y tres años, de estado soltero, naturaleza no consea, hijo de Antonio y de Rosa, vecino de esta ciudad, domiciliado en la catle del Socorro, núm. 12, tercero, de oficio jornalero, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contro el mismo sobre desacato; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de diche sojeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia á 8 de Abril de 1908.—Agapito Cardiel. El Oficial habilitado, P. H., Casto García. JO-3540

D. Agapito Cardiel Escudero, accidentalmente Juez de instruccion del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Taresa Navarro Pérez, de veintitrés años, de estado casada, natural de Valencia, hija de Manuel y de Fernanda, vecina de Valencia, domicillada en la calle de la Music, de oucio ven dedora ambulanto, á fin que que se presente en este Juzgado dentro del término de quince dias para responder de los cargos que la resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre atentado; bojo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y la parará el perjuicio que

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las segueidades debidas, á las cérceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habida.

ón de este Juzgaco, si rucse naoroa.

Dada en Valencia á 10 de Abril de 1908.—Agapito Cardiel.

JO-3541 Francisco Pomares.

D. Agapito Cardiel Escudero, Abogado, Juez municipal y encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Balaguer, alias Vespa, de esta ciudad, de oficio tratante de caballerías, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del térmico de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer sorá declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciendole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición

de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia à 10 de Abril de 1908.—Agapito Cardiel. El Oficial habilitado, P. H., Casto García. J0 - 3542VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Rodilla y Villalba, de veintinueve años, de estado ca-sado, natural de Castielfabib, hijo de Prudencio y de Clara, vecino de Castielfabib, domiciliado en la aidea de Arroyo Cerezo, oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la canasa que se instruye contra el mismo sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer sará declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya logar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles somo militares y dependientes de la policia judical, procedan à la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y á disposición de esta Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia à 30 de Marzo de 1908.=Agustin Llopis. El Escribano, José Galiana.

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción del dis-

trito de San Vicente. Por la presente requisitoria se cita, llama y empleza á José Tamarit v Corucho, de diez y och años de edad, natural y vecino de esta ciudad y demiciliado que fué en la huerta partida de la Pante, traste quinto, por el camino nuevo de Navaret, de offeio labrador, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del termino de quince días para responder da los enrgos que la resultan de la causa que se instruye con-A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como - tra el mismo cobre contrabando de tabaco; bajo apercibi-

miento que de no comparecer será declarado rebelde y le

parara el perjuicio que hasa lugar.

A la vez en argo a todas las Actoridades, esi civiles como militares y dependientes de la policia jusicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, à las carceles de esta capital, à disposi-

ción de este Juzga to si fuese habido. Va'encia 8 de Abril de 1908.—Agustín Llopis.—El Escri-JO - 3544bano, José Galians.

VALORIA LA BUENA

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Solares Sánchez, natural y vecino de Gijón, y cayo actual paradero se ignora, para que en término de diez dias. comparezca en la cárcel de este paraido á fin de hacerle saber el auto de prisión contra él dictado por vertud de la causa que se le sigue sobre estafa à la Compañía del ferrocarril del Norte, viajando sin biliete; apercibido que de no verificarlo será declarado rabelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y zgentes de la policia judicial procedan a la basca y captura de indicado individuo, cuyas señas al final se exoresarán, conducióndole, caso de ser habido, á la cárcal de esta partido y a mi disposición.

Dada en Valoria la Buena á 6 de Abril de 1908. = José Temes .= Por su mandado, Isidoro Meriel.

Señas del procesado.

José Solares Sánchez, de veinxiséis años, h'jo de Vicente y Genoveva, cesado, natural y vecino de Gijen, provincia de Oviedo, jornalero, con instrucción, de essatura un metro 650 milimetros, ojos castaños, pelo negro, nariz bastanta larga, boca pequeña, color bueño, barba poblada y viste traje oscuro á cuadros.

JO-3546

VALMASEDA

D. Julian de Asúa y Mendia, accidentalmente Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la cansa que en este Juzgado y actuación del que refrenda se instruye con el mún. 105 de 1906 sobre suicidio, al parecer, de un individuo, en la debesa llamada Ballante, del Concejo de San Salvador del Valle, et 3 del actual, cuyo cadaver no ha podido sar identificado, representando tener aquel unos treinta y ciaco años, coror moreno, barba poblada, como de unos eustro días adituda, pelo corto y castaño, vestia boina cant en la cabeza, camisa de algodon color resa claro, elástico de lana verde escaro, panta ón y enaleco de pana os meos, blusa azui, calcemans de iena encarnados, y zapato bojo de goma. En una malocilla se encoatraron algunos paduelos, con las inicioles F. C. y S., en la cual he usordado publicar el presecto, por el cual se llama y cota á las personas que pue an ideacideae el cadaver de dicho individuo y dar antecadeates ace ca tel hecho de autos, á fin de que dentro de diez dias comparezenn ante este Jurgado para prestar declaración.

A la vez se ofrecea las acciones del proce limiento al padre, madre ó parientes más próximos del referido suicida.

Dado en Valmaseda á 9 de Abrit de 1908.—Julián de Asúa. Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas.

El Pr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hey que se cite por madio de la presente, que se inserta á en al Baletin oricial de la previncia y Gaceta de Madrio, à José Absseal Bedega, hijo de Temás y Francisca, de cuarenta y seis eños de edad, casado, celador, natural de Carranza y vecino de Lanestosa, para que á las diez de la mañana del día 23 del actual comparezca ante la Audiencia provincial de Bilbao para asistir como procesado á las sesiones del juicio eral en la causa sobre disparo de arma de fuego y tesiones, seguida contra el mismo con el núm. 227 de 1907; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiece lugar.

A los fines acordados extiendo y firmo la presente en Valmaseda a 10 de Abril de 1908.—El actuario, Ramiro López.

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertara en el Balenia medal de la provincia y Gaorta de Madrid, á María Leogos Bias Salvador y á los sujetos que compraron una barra ca Trucios, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa sobre hurto de una burra; apercibidos de que en no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A 'os fines acordados extiendo y firmo la presente en Val-maseda á 14 de Abril de 1908.—El actuario, Essabo Gon-10-3551

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cire por medio de la presente, que se insertara en el Boletia oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. á Benjamín Alva-ez, vocino que fué de San Salvador del Valle, para que dentro del término de ocho días comparezsa en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en ejecutoria de la causa gobre lesiones contra Angel Mendaña; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extiando y firmo la presenta en Valmaseda á 18 de Abril de 1908. El actuario, Eusebio Gon-JO - 3552

VALLADOLID-AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladoiid.

Por la presente requisitoria se cita. llama y em claza à Hi-pólito Paniagua López, natural de Tarazona, de ciacaenta y seis años de edad, Veterinaria, vecino que ha sido de esta ciudad en la plaza de San Nicolss, núm. 18, de estatura baja, usa bigote y perilla oanosa, y cayo actual paradero se ignoro, para que dentro del termino de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezea y se constituya en prision en la carcel de partido para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa por desagato.

Al propto tiempo, en nombre de S. M. el Rer (Q. D. G.), exherto y requiero, y en el mío ruego y escargo á sodas las Autoridades civiles y militares y agrates de la policia, procedan á la busca y cantura, poniendole, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las segucidades convenientes.

Dada en Valladolid é 6 de Marzo de 1908.-Adolfo Serantes .= Ante mí, Pedro A. Velasco. J0 - 3547

VÉLEZ RUBIO

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre infanticidio que se sigue en este Juzgado bajo al núm. 57 de 1907, se cita, llama y emplaza á las procesadas Adelina Martínez y su hija Lagnarda, vecinas de

Vález Blageo, cuyes domás circunstancias se iguoran, á fin de que en el término de diez dias, à conter desde la insercion de esta requisitorea en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante este duzgado a constituirse en prisión preventiva y a responder de los cargos que en referida causa resultan contra las mismas; bajo apormbimiento de que si no lo veridean seran declaradas rebeloes.

Al ; ropio tiempo ruego y eneargo a todas las autoridades, tento civiles como militares, y ordeno a les agentes de la policia junicial, procedan a la cusea, captura y conducción à la carcol de este partido y a me disposición de las referidas procesadas.

Dada en Vétez Rabio à 10 de Abril de 1908. Edemón de Paramo, = Por mandado de S. S., antol i Soriano

THE STATE OF THE PARTY OF THE P

VIGO D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del par-

Por le presente requisitoria hago sago saber à los de igual clase y manicipales. Alcaldes, faerza de la Guardia civil y demas agentes de polícia judicial de la Nación, que en este Juggado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instru-yo quarro por al celito de hurto contra Pedro Rodriguez Doming my placed en el que se ha acordado expedir la preseuse, por in que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y sudarg a las expresades Autoridades y agentes procedun à la busca y ceptura del saioro que inego sa expresara, pobien de o en su dece, don las regundares convenientes, a dispost ción de esta Juagado, en las cárceles del partido.

Y pars que se persone en la sala audiencia de este T-ibu nal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en diche consa, se le concede el término de diez cias, contados desde la fasersión de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apareibido que de no verificario será declarado rebide y es peraza el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Sa interesa en esta requisitoria la pueca y captura de Pedro Rodriguez Domieguez, patural de Rivero de Bande, partido judicial de Bande, provincia de Ocense, hijo de José y de Teresa, vecian que fué de esta población, de caureura y seis süns, cesano, changador.

Dana en Vigo a 9 de abril de 1908.=Francis to Alcov.=El JO - 3555Secretario, Remigio Arias.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presenta requisisoria hago saber á los de igual clasa y municipales, Alcaldes, faerza de la Guarda civil y demas agentes de la policie judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Borique Pita Cobián se instruve sumario por el delito de estats contra Joré Alvarez Blanco, en el que se la acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo à las expressess Autorifiades y agentes procedan à la basca y captura del sujera que luego se expresará, poniendolo en su casa, con us segundade, convenientes, à disposición de este Juzgado, en la carceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribu nal à respon es de los cargos que conara el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, conta dos desde la inserción de esta requisiteria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificar o será declarado re-

belda y le parará al perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se interese en essa requisitoria la busca y captura de Jose Alvarez Bianco, de veintiún años, solvero, cantero, hijo de ansonio y Rosa, natural y vecino de Vigo, estatura regular, pálido, cara redondo, pelo y cejas negros, ojos oscaros,

vista tenje clavo, boins de paño chero y botinas de bacerro. Dada en Vigo a 10 de Abril de 1908. Francisco Alcón .= 10 - 3556El Secretari., Barique Pita Cobián.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia

de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que en el juicio universal promovido en este Juzgado por el Procurador D. Agapito Lago Fonlán, á nombre de D. Ulpiano y D. Manuel Nogueira Maceira, Abogados, vecinos de la villa de Ballona, en este partido, sobre adjudicación de los bienes de la capellanía colativa de Santa Tecla ó Nuestra Señora de la Guía, en la inmediata parroquia de Teis, se acordó en providencia de boy beatra recendo la proposición de la cua capella de Pois, se acordó en providencia de boy beatra recendo la proposición de la cua capella de la c hacar un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación; y en su virtud, de conformidad con lo dis-

puesto, se hace constar lo siguiente:

1.º Que D. Juan Nogueira Cordido, Abad de San Pedro de Filgueira, partido judicial de Cañiza, en esta provincia, cuya naturaleza no consta, fundó por escritura de 11 de Febrero del año 1866, á le de Antonio Estévez Racela, una capilla patrimonial perpetua, con cargo de dos aniversarios semanales, que habrían de celebrarse y decirse por su ánima y la de sus padres y abuelos en la iglesia da Vigo, en el convento de San Francisco, ó en las Herma-nas de Santa Tecla y Nuestra Señora de la Guía, en la parroquia de Teis, en el término municipal de Labadores, en este partido, dotándola con dos casas en esta ciudad, varias fincas en dicha parroquia de Teis y algunas rentas forales, cuyos bienes vinculó y señaló para las referidas

misas, capilla y patronato. -Fi nropic

fundador designó como primer Capelláj á Juan de Nogueira Cordido, su sobrino, y después de él á Silvestre de Nogueira, también su sobrino, hijo de Constanza de Nogueira, su hermana, y después de ellos á los hijos y descendientes de Francisco de Nogueira Cordido, su sobrino, y de Marina de Mosquera, su mujer, vecinos de la feligresía de San Andrés de Anceu, y á los des-cendientes de Antonio de Nogueira Cordido y Valentina Portela, su mujer, y á los de Angela de Nogueira, mujer de Benito Garrido, y á los ascendientes de Cristina de Nogueira, mujer de Salvador Albán, y á los descendientes de Jacinta de Nogueira, mujer de Pedro Moure, y á los ascendientes del Licenciado Alonso de Nogueira, Abad de Sanla María de Insua.

3.º Los D. Ulpiano y D. Manuel Nogueira, únicos que hasta la fecha comparecieron, fundan su derecho en que son descendientes de Francisco de Nogueira Cordido y son descendientes de Francisco de Nogueira Cordido y su mujer Marina de Mosquera, línea preamada por el fundador: pues nacieron de D. Miguel Nogueira Malvar, éste de D. Manuel Ignacio Nogueira González, éste de D. Juan Antonio Alonso Nogueira Cortés, éste de D. Esteban Ambrosio Nogueira Pazos, y éste de D. Antonio de Nogueira Cordido Mosquera, hijo legítimo á su vez de D. Francisco de Nogueira Cordido, y su mujer Marina de Mosquera y

Y con arreglo á lo mandado, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, contados desde su publicación, haciendose constar que durante el término de los primeros edictos no compareció persona alguna.

Dado en Vigo á 20 de Mayo de 1908.—Francisco Alcón. El actuario, P. S., Manuel Fernández. X - 895

En virtud de lo acordado por el Sr. Jusz de instrucción dei partido de Villajoyosa, en méritos del aumario núm. 12 del año actual que se instruye en este Juzgado sobre muerte cosual de Vicenta Mayor Barcer, viuda, vecina que fué de esta vilra, por la presente, de orden del expresado Sr. Juez, se cita a Juan y Gaspac Pèrez Mayor, jornaleros, hijos de la fineda, residences en ignorado paradero del Africa froncesa, para que comparezzan auto este luzgado dentro del término de cinco dias, a consar de la pub iesción de la prosente en ros periódicos oficisles, coa objeto de ofescerles el sumario a fin ce que manificaten si quieren ser parte en el mismo y si renuncian o no a la fade unizacion e vil que pueda corresponder es en el concepto de hijos de la finada; previntendoles que de no comparecer les parará el perjuició que hubiere lugar

Villajoyosa 15 de Abril (e 1908. El Escribano, Tomás Vacilo, sustituto. JO - 3557

VILLALBA

El Doctor D. A'ejandro Ray Stolle, Juez de instrucción de esta partido.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 3º del articulo 835 de la ley de Enjuiciamient, criminal, liamo, cito y empiazo a Carmen Yanez y Garcia, natural de Girón y vecina de la ciudad de Mondoñedo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gadara da Madrid, comparezca ante este Juzgado y en la sala de auciencia del mismo à responder de les cargos que la resultan en la causa que contra ella instruyo sobre hurto de una ma esa de meno o cabá con varios objetos a D José Vérez, de Condamil; aper cibiéndola de que en otro caso será declaraja rebelde y la pararán los perjuicies á que hubiere lugar con arreglo á

Y ruego y encargo à las Autoridades, Guardis civil y demás agentes de la policía judicial proceden á la busca y exp-tura de la Carmon Yañez y García, cayas señas personales a continuación se expresso, poniendola á disposeron de este Juzgado en la cárcol publica de este partido, por estar decre rada su prisión provisional mientras no preste fienza por valor de 1.000 pesetas de cualquiera de las clases que admite ta ley para responder de su comparecencia Vittalba 19 de Febrero de 1908.—Doctor Alejandro Rey

Stolle. = Baltasar Paz, Secretario.

Señas personales de la Carmen Yánez y Gurcia.

Estatura alta, pelo negro, ojos castaños, como bueno, cara larga, nariz regular; viste y calza a escilo de las actesanas JO - 3558de las poblaciones, y es gruesa.

El Doctor D. Alejandro key Svolte, Jusz de instrucción del partido de Villalba.

Per la presente, y como comprendido en el núm. lº del acticulo 835 de la les de Enjuiciamiente criminal, llemo cito y emplaco à Padro Bargantiños y Lobeiras, attas Lagar to, vecino que fué de Santiago de Trasparge, y cuyo actual paradero so ignera, para que dentro del término de trilata días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y en la sala de audiencia del mismo à responder de los cargos que la resultan en la causa que contra él instruyo sobre muerte de Francisco Prieto Fernandez, vecino de Pigarra; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley, Y ruego y encargo á las Autoridades. Guardia civil y de-

más agentes de la policia judicial procedan a la busca y captura del Pedro Bergantiños y Lobeiras, alias Legarto, cuyas señas personales se expresan a continuación, poniendo e á disposición de este Juzgado en la cárcel sública de este par-tido, caso de ser habido, por estar decretada su pristón provistopal sin fianza.

Villalba 20 de Marzo de 1908. = Doctor Alejandro Rey Stoelle .= Baltasar Paz, Secretario.

Señas personales del procesado.

Edad veintitrés años, estatura regu ar, boca y pariz idem, pelo, cejas y ojos negros, barba saliente, y sin señas particulares, y viste à estilo del país. JO - 3559

VILLANUEVA DE LA SERENA!

D. Francisco Alcántara y Merchán, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumerio núm. 12 del corriente año, sobre infracción de la ley de Caza por Diego Nisto Restrollo, de esta vecindad, he acordado con esta fecha, en stención á ignorarse et actual paradero del Sr. Conde de Cartagens, ci-tarle para que en el término de diez días, signientes al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con objeto de ofrecerle las acciones de ley; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva de la Serena à 10 de Abril de 1908.= Francisco Alcántara.=El Escribano, Florencio Casas.

VILLAR DEL ARZOBISPO

D. Juan Benavente Domínguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjurciamiento criminal, se cita, ilama y empleza á los procesados Pascual Burriei Esteban y Juan Debot Ballester, cuyas señas y demás circunstancies se expresan á continuación, para que dentro del término de diez dias siguientes al en que aperezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcol de este partido con el fin de notificarles un auto de procesamiento y prisión y de recibirles indagatoria en la causa núm. 10 del presente año que se les instruye per el delito de asesinato; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial proceden á la busca y captura de Juan Debol Ballester, soltero, de unos veinticuatro años, labrador, vecino de Losa del Obispo, de alta estatura, quien viste pañuelo negro à la cabeza. blusa de color café, pantalón de pana color ceniza oscuro, alpargatas de cañamo y bufanda á cuadros blancos, negros y amarillo occures; así como de Pascual Burriel Esteban, viudo, de unos treinta años, moreno, de estatura regular, ba ba poblada, labrador, y vecino de Losa del Obispo, el cual vista pañuelo negro á la cabeza, bufanda, b'usa y pantalon de pana del mismo color y alpargatas de cáñamo, y si fueren habides les conduzcan á la cárrel de este partido á desposición de este Juzgado, por hallarse acordado su prisión provisional.

Deda en Villar del Arzobispo á 10 de Abril de 1908 — Juan Benavente.-El actuario, Mucedonio Altaga. JO-3561 ZAMORA

D. Felipa Fernández Esteban, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Alonso Hernández Muriel, de veintiséis años de edad, soltero, corredor de vinos, hijo de Pedro y de Francis-ca, natural g vecino de Morales del Vino, cuyo paradero ao ignora, para que en el término de diez dias, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y en Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la cau-a que se le sigue por el delito de atentado; bajo aparelbimiento que de no compare-cer será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arregio a la levi

Por tanto, ruego y encargo a las Autoridades civiles y milisaces y demás faccionarios de la policia judicial procedan a la busca y captura del referido procesado Alonso Hernández Muriel, conduc éndole à la carcel de esta ciudad, à disposición de este Juzgado. Zamora 18 de Abril de 1908. = Felipe Fernández Esteban.

Por mandado de S. S., Manuel Lobato.

ZARAGOZA-PILAR

D. Julian Huerta Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, v como comprendidos en el ar-tículo 512 y núm. 1.º del 835 de la ley de Exjuiciammento cri-mina:, cito, llamo y emplazo a Miguel Carbonel, José Carbonel E-cudero y Antonio Jimém z Borja, para que dentro del término de diez dias, à contar desde el siguiente al de la inercion de esta requisicoria en la Gacera de Madeid y Boletin oficial de esta provin la, comparezcan en las carceles de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo sobre asesinato de An tonio Blasce; bajo apercitumiento de que si no lo verifican seran decarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo à la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados sujetos, cuyo paradero se ignora y cuyas señas se expresan á continueción, y caso de ser habides los pongan a

mi dispusición en las carceles del partido.

Dada en Zaregoza á 9 de Aori: de 1908 — Julián Huerta.— Por orden de D. Angel Arnau, Manuel Nicolau, Oficial ha-

Señas de los procesados.

Miguel Carbonel, de unos cuarenta v ocho años de edad .-José Carbonel Escudero, hijo del anterior y de Ramona Escudero, de unos veintielneo años, huen mezo, delgado y compleramente afeitado — Antonio Jiménez Borja, de unos veinta años, bajo da estatura, reclo de cuerpo y algo picado de viruela ó con granes por la cara, hijo de Francisco y Herminia. Lus tres giranos, demiciliados en esta ciudad

D. Julian Huerta y Popos, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por in presente requisitoria, y como comprendido en el número 835 ce la v geore my de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al ococesado Marcos Cosamayor Vallés, hijo de Marcas y de Maria, de meinta y siete años de edad, casado, herraro, natural y vecino de Leciñena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al «n que se publique la presente en la Gaceta de Ma Rio y Boletin oficial de esta provincia, comporezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, numero 64, al objeto de novificarle el auto de prisión distado por esta Audiencia en canca seguida contra el mismo sobre asurpación de terrano; aperad écidole que de no verificarlo será eclarado rebelda y la pasará el perjuicio que hubiere lugas en dereche.

Rogando el propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busce, captura y conducción á las carceles de esta ciudad, enso de ser habido, à i isposición de este Juzgado, del referido processão.

Dada en Zaragoza à 13 de Abril de 1908.-Julién Huerta. Luis Molmer. JO-3565

D. Julian Huerta v Pobes, Juez de instracción del distri-

del Pilar de Zaragoza.

Per la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de /z vigenta ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, liama y emplaza á los procesados Gabriel Adrián López, alias Beterice, hijo de Antonio y Tomasa, de veintiséis años de edad, soltero, botero, natural y vecino de esta ciudad, y Ambrosio Matías de la Paña Pantoja, alias Novote, de veintiséis à veintiocho años de edad, natural de la provincia de Tojedo, soltero, jornalero, cuyo actual parade-ro de los mismos se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia y en el de Toledo, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre hurto de dinero; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Regando al propio tiempo á todas las Autoridades, así civites como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las carceles de esta ciudad, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, de los referides procesados.

Dada en Zaragoza a 15 de Abril de 1908 - Julian Huerta. Luis Moliner.

ZARAGOZA-SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instoneia è instrucción del distrito de San Pablo de esta ca-

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Melchor Martinez de Gracia, de catorce años de edad, soltero, herrere, natural de Hijar, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mu sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurro; aparcibido que de no verificarlo será feclarado rebelce y le pasará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas les Autoridades, y ordeno á les agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi dispo-

Zaragoza II de Abril de 1908.=Gregorio F. de Arnedo.= El Escribano, Justo Emperador.

D. Gregorio Fernández de Arnedo. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta ca-

Por la presente, y como comprendido en el núm. l.º del

artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y Ilama á Juen Buarte Breire, de unos cincuents años, estatura regular, grueso, con bigote, viajante, vecino de Barcelona, en la que habité Urgel, 64, segundo, segunda puerta, y después en la calle de Morlas, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el si-guiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa de géneros, á viraud de denuncia de Mr. Roberto Micheli; apercibido que de no verificarlo sorá declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición. Zaragoza 12 de Abril de 1908.=Gregorio F. de Arnedo.=

El Escribano, Manuel Palomares.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Josefa Espayaldo Puero, vecina de Zeragoza, y curo actual paradero se ignora, para que en el termino de diez días, contados de de el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gacetta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autorida-des, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, y caso de ser habita la trasladen a las carceles públicas de esta ciudad, a mi dis-

Zarageza 13 de Abril de 1908 - Gregorio F. de Arnedo. El-Escribane, José Guitarte.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instruccion del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y liama a Nicolas Granados Palacios, de cuarenta y dos años,

casado, ex guarda de consumos, hijo de Barto omé y Marcalina, natural de Maina (Daroca), para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaorta de Madrio, cemparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por cohecho; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo mempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trav-laden á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposicion. Zaragora 15 de Abril de 1988.—Gregorio F. de Aruedo.— El Escribano, Manuel Palomares.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é l'astrucción del distrito de San Pablo de esta capital. Por la presente, y como comprendido en el núm 1.º del artículo 835 de la ley de Enjaiciamiento criminal, se busca y llama á Alejo Principe Bordonaba, de diez y siete años, soltara, jorna ero, hijo de Jerócimo y de Manuela, natural de la Paebla de Affiadea, de esta vecindad, sia domicilio fijo, para que en el termino de diez dias, contados desde el sigaiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gacura DE Madrin, comparezca en mi sula audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por harto; apercibido que de no verificarlo sera declarado rebeide y le parará el perjaicio á que hub ere lugar.

At mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la puse del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen a las cárceles públicas de esta ciudad, a mi disposición.

Zeragoza 20 de Abril de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—

El Escribano, Manuel Palomares. JO-3571

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 551 de orden del corriente año contra Carlos Jiménez Lorente por lesiones á Carmen Teruel Roque se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Scntencia.—En la villa y Corte de Madrid, ă 11 de Abril de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, Sr. D. Antonio Ortega y Soler; adjuntos, D. Gerardo Magán y Don Francisco Martínez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carlos Jiménez Lorente de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anterior-

mente; y
Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Carlos Jiménez Lorente á la pena de dos días de arresto menor y pago do los contes de la pena de dos días de arresto menor y pago do los contes de la pena de dos días de arresto menor y pago do los contes de la pena de dos días de arresto menor y pago do los contes de la pena de dos días de arresto menor y pago do los contes de la pena de dos días de arresto menor y pago do los contes de la pena de dos días de arresto menor y pago do los contes de la pena de dos días de arresto menor y pago do los contes de la pena de dos días de arresto menor y pago do los contes de la pena de dos días de arresto menor y pago do los contes de la pena de dos días de arresto menor y pago do los contes de la pena de dos días de arresto menor y pago do los contes de la pena de dos días de arresto menor y pago do los contes de la pena de dos días de arresto menor y pago do los contes de la pena de dos días de arresto menor y pago do los contes de la pena de dos días de arresto menor y pago do los contes de la pena de dos días de arresto menor y pago do los contes de la pena de dos días de arresto menor y pago do los contes de la pena de dos días de la pena de la pena de dos días de la pena de dos días de la pena de dos días de la pena de la pena de dos días de la pena de la pena de la pena de la pena de la pena de la pena de la pena de la pena de la pena de arresto menor y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—G. Magán.—F. Mar-

Cuya sentencia fué leida y publicada en el día de su

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Carlos Jiménez Lorente, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 11 de Abril de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO-3597.

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 603 de orden del corriente año contra Soledad del Castillo y Ceballos por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Šentencia.-En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Marzo de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, Sr. D. Antonio Ortega y Soler; adjuntos, D. Ezequiel Romero y D. Salvador Barins; habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Soledad del Castillo Ceballos, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Soledad del Castillo Ceballos á la pena de 2 pesetas de multa por cada uno de los pájaros ocupados, las cuales hará efectivas en metálico para su entrega al denunciante; 5 pesetas más de multa en papel de pagos al Estado por la falta cometida, sufriendo por ambas multas, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio, se proceda á destrucción de la caza ocupada, y notifiquesela el fallo por medio de exhorto, que se entregará al alguacil, juntamente con la caza.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Ezequiel Romero.—Salvador Barins.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día

de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Soledad del Castillo Ceballos y su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse el domicilio y paradero de dicha denunciada, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 21 de Abril & 1908. V.º B.º.—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban, JO-3840

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 261 de orden del corriente año contra Teodoro Escobar Tovar por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.--En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Febrero de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, señor D. Antonio Ortega y Soler; adjuntos, D. Luis Barcilhé Sánchez y D. Salvador Peña Gálvez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Teodoro Escobar Tovar de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Teodoro Escobar Tovar á la pena de 25 pesetas de multa por cada uno de los conejos intervenidos, que hará efectivas en metálico, para su entrega al denunciador; 5 pesetas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio, decretándose el comiso de dichos conejos, de los cuales se procederá á su destrucción; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.—A. Ortega.—Luis Barcilhé.—Salvador Peña. Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día.» Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Teodoro Escobar Tovar, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 24 de Abril de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 3 de orden del corriente año contra Bienvenido Vimeza Salvador por lesiones á Josefa Rodríguez López, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Marzo de 1908, el Tribunal municipal, compuesto por los señores: Presidente, Juez, D. Antonio Ortega y Soler; adjuntos, D. Ezequiel Romero y D. Salvador Barins; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Bienvenido Bimeza Salvador de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya

constan anteriormente; y
Y fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Bienvenido Vimeza Salvador á la pena de quince días de arresto menor, suspensión y pago de las costas del juicio; y notifíquese este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Ezequiel Romero. Salvador Barins.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Bienvenido Vimeza Salvador, mediante ignorarse su domicilio ó paradero del mismo, expido el presente en Madrid á 25 de Abril de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, Gregorio Esteban.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 309 de orden del corriente año contra María Šáez Ortiz y Carmen Gregoria Teruel por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

brero de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, señor D. Antonio Ortega y Soler; adjuntos, D. Luis Barcilhé y D. Salvador Peña; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María Sáez y Carmen Gregoria Teruel de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á las denunciadas María Sáez Ortiz y Carmen Gregoria Teruel á la pena de 30 pesetas de multa á cada una de ellas y pago de las costas del juicio por mitad, sufriendo ambas, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y notifíquese á la segunda este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Salvador Peña.—Luis Bar-

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día.» Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Carmen Gregoria Teruel, á virtud de ignorarse su actual domicilio 6 paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 27 de Abril de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO—3841 plente, Gregorio Esteban.

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 137 de orden del corriente año contra Manuel González Gardo por escándalo y desobedien-

cia, se ha diciado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Ene-ro de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, señor D. Antonio Orlega Soler; adjuntos, D. Mariano Ferrer Solana y D. Leonardo Magán, como suplente de D. Federi-co Santamaría; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; y Manuel González Gardo de la otra, como denunciado. cuya edad y demás circunstancias ya constan anterior-

Fallamos que debemos condenar y condenamos al de-nunciado Manuel González Gardo á la pena de 20 pesetas de multa por cada una de las faltas descritas, sufriendocaso de insolvencia, por ambas multas el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio; se ratifica la multa de 25 pesetas impuesta á dicho demandado por su no comparecencia; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—M. Ferrer.—Leonardo Magán.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo

día.»
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de Manual Conzález Gardo. á virtud notificación en forma á Manuel González Gardo, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 28 de Abril de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban,

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 373 de orden del corriente año contra Hilario Martínez Olmo por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del temp litrop encabezamiento. del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Marzo de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, señor D. Antonio Ortega Soler; adjuntos, D. Salvador Barins y D. Ezequiel Romero; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Hilario Martínez Olmo de la otra, como demandado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al de-nunciado Hilario Martínez Olmo á la pena de 15 pe-setas de multa por cada una de las faltas descritas, sufriendo, caso de insolvencia, por ambas multas el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; se ratifica la multa de 25 pesetas impuestas á dicho denunciado por su no comparecencia al acto del juicio; y notifíquese este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Salvador Barins.—Ecequiel

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Hilario Martínez Olmo, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 28 de Abril de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO - 3843

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 183 de orden del corriente año contra Roberto Mondéjar Pérez por lesiones á Simón Arribas López, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 7 de Marzo de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, señor D. Antonio Ortega y Soler; adjuntos, D. Ezequiel Romero y D. Salvador Barins; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Simón Arribas y Roberto Mondéjar de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Simón Arribas López y Roberto Mondéjar Pérez á la pena de quince días de arresto menor, reprensión y pago de las costas del juicio por mitad; y notifiqueseles este fallo por medio de edictos, que se fijarán ent los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA. DE MADRID.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Ezequiel Romero.—

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el día de sur

Y para que sirva de notificación en forma á Simón Arribas López y Roberto Mondéjar, á virtud de ignorarse sus actuales domicilios ó paraderos expido el presente visado por el Sr. Juez, en Madrid á 30 de Abril de 1908.—Vistor Bueno.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gres JO-3844 gorio Esteban.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 561 de orden del corriente año contra Ventura Bernardo García por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 14 de Abril de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, señor D. Nicolás Morales Sacristán; adjuntos, D. Gerardo Magán y D. Francisco Martínez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ventura Bernardo García de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denun-ciado Ventura Bernardo García á la pena de 2 pesetas de multa por cada una de las piezas intervenidas, las cuales hara efectivas en metalico para su entrega al denunciante; 5 pesetas más de multa en papel de pagos al Estado por la falta cometida, sufriendo por ambas multas, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, pago de las costas del juicio y destrucción de la caza ocupada, para la cual se entregue al alguacil de turno de este Juzgado; y notifiquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID. of a contract of the settlement

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—G. Magán.—Francisco Martínez

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Ventura Bernardo García, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 30 de Abril de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO—3845

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 47 de orden del corriente año contra Pedro Buequiel Arabi por Lsiones á Josefa Séiz Martínez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte

dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Gentencia.—En la villa y Corte de Madrid, à 25 de Febrero de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto per los sañores: Presidente, Juez, señor D. Antonio Ortega y Soler; adjuntos, D. Luis Barcilio D. Saivador Peña; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre parles, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Pedro Bucquiel Arabi de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Pedro Buequiel Arabi á la pana de veinte días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y notifiquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en la GACETA DE MADRID y en los sitios públicos de costumbre.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Luis Barcilhé.—Salvador Peña

Cuya sentencia ha sido leida y publicada en el mismo día.»
Y para que sirva de notificación en forma á Pedro Buequiel Arabi, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 30 de Abril de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JÓ—3847

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 284 de ordeu del corriente año contra Marcos Mascarell Marsellié por escándalo y embriaguez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corie de Madrid, à 20 de Febrero de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto de los señores: Presidente, Juez, señor D. Antonio Ortega y Soler; adjuntos, D. Luis Barcilhé y D. Salvador Peña; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Marcos Mascarell Marsellié de la otra, como denunciado, caya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Marcos Mascarell Marseilié á la pena de 25 pesetas de multa por cada una de las dos faltas comeidas y reprensión, y otra multa de 25 pesetas por su falta de asistencia al acto del juicio, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; y notifiquesete este fallo por medio de edictos, que se insertarán en la Gaceta de Madrid, toda vez que aquél no tiene domicilio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y Tirmamos.—A. Ortega y Soler.—Salvador Peña.—Luis Barethi

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día.» Y para su inserción en la CACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Marcos Mascarell Marsellié, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 30 de Abril de 1908.—V.2 B.2—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO—3848

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.996 de orden del año último contra Laureano González por daños causados á la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Febrero de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, señor D. Antonio Ortega y Soler; adjuntos, D. Luis Barcilhé y Sánchez y D. Salvador Peña y Gálvez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y D. Felipe Pascual, dueño del carro núm. 3.017, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al demunciado D. Felipe Pascual á la pena de cinco días de arresto menor, pago de las costas del juicio y á que abone en concepto de indemnización á la Compañía Eléctrica de Tracción la cantidad de 50 pesetas, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y notifiquesele este fallo por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Luis Barcilhé.—Salvador

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día.» Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Felipe Pascual, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 30 de Abril de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

Jurisdicción de Guerra.

TAFALLA

D. Juan Ortiz Rivero, Capitán de la Caja de recluta de Tafalla, núm. 80, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Santiago Gambarte Jaranta por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Santiago Gambarte Jaranta, hijo de Marcelo y Luisa, natural de San Martín de Unza, provincia de Navarra, de veintidós años de edad y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en Tafalla, Caja de recluta, núm. 80, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares practiquen gestiones para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Tafalla, Caja de recluta, núm. 80, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Tafalla á 21 de Marzo de 1908.—Juan Ortiz. JG—1297

VALENCIA

D. Ramón Escobar Puig, primer Teniente de Artillería, con destino en el 11.º regimiento montado, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente que se le sigue al recluta de la Caja de reclutas de la zona de Lorea Claudio Díaz Díaz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluia Claudio Díaz Díaz, hijo de Miguel y de Isabel, de oficio minero, de veintitrés años de edad, de estado soltero, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el día en que se publique esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Valencia y Gacetta de Marrio, comparezea en este Juzgado, sito en el cuartel de Artillería, á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el mio, exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido

Dada en Valencia à 15 de Marzo de 1908.—Ramón Escobar.

JG—1298

VIGO

D. Manuel Carreira Iglesias, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado Juan Mateo Alvarez por la falla grayo de primera desergión.

la falta grave de primera deserción.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Juan Mateo Alvarez, hijo de José y de Vicenta, natural de Casares, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Ribas del Sil, provincia de Lugo, avecindado en Casares, Juzgado de primera instancia de Quiroga, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 29 de Octubre de 1886, de oficio jornalero, edad veintiún años y cuatro meses, su estatura un metro 603 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1907;

para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente liamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el periuicio que haya lugar.

perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluia, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y Boletín

oficial de la provincia de Lugo. Vigo 19 de Marzo de 1908.—Manuel Carreira JG—1299

D. Manuel Carreira Iglesias, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente incoado contra el soldedo Antonio Rodríguez Fernández por la falta grave de primera deserción.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el reclu-

habitual el recluta Antonio Rodríguez Fernández, hijo de Martín y de Regina, natural de Monforte, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lugo, avecindado en Vitoria, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 24 de Febrero de 1886, edad veintidós años, un mes y seis días, su estado soltero, su estatura un metro 535 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuarlel de la Cárcel, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Vigo 19 de Marzo de 1908.—Manuel Carreira. JG—1300 VITORIA

D. Manuel Maroto Ciaurriz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de San Sebastián Joaquín Aguirre Echáiz por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Joaquín Aguirre Echáiz, hijo de José y Josefa, natural de Astigarraga, provincia de Guipúzcoa, nació en 2 de Septiembre de 1886, de oficio carbonero, de estatura un metro 652 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GAGETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 22 de Marzo de 1908.—Manuel Maoto, JG—1308 D. Juan Estébanez Blanco, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración á la Caja de recluta de San Sebastián en 22 de Febrero último se instruye al recluta Leongraphy Ayanguren, Sorzábalbero.

cio Ayanguren Sorzábalbere.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leoncio Ayanguren Sorzábalbere, natural de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de Petra, de oficio labrador, soltero, y su estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el piazo fijado será declarado rebeide, parándole el perjuicio á que haya lugar.

rebeide, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuariel que ocupa dicho regimiento y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

este dia.

Dada en Vitoria á 22 de Marzo de 1908.—Juan Estébanez.

JG—1309

D. Juan Estébanez Blanco, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración á la Caja de recluta de San Sebastián en 22 de Febrero último se instruye al recluta Julián Itigas Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julián Higas Pérez, natural de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa, hijo de Juan y de Paulina, de estado soltero, de oficio pescador, su estatura un metro 640 milímetros, para que en el plazo fijado de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa dicho regimiento y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 22 de Marzo de 1908.—Juan Estébanez.

JG—1310

D. Juan Estébanez Blanco, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración á la Caja de recluia de San Sebastián en 22 de Febrero último se instruye al recluta José Gueburu Jaureguialzo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à José Gueburu Jaureguialzo, natural de Idiazábal, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de Francisca, de estado soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 647 milímetros, para que en el plazo fijado de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 21.º de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa dicho regimiento y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 22 de Marzo de 1908.—Juan Estébanez. JG—1311

D. Enrique de Colsa Mira Percebal, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Roque Alcain Izaguirre por falta á concentración á la zona de San Sebastián.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Roque Alcain Izaguirre, hijo de José y de Juana, natural de Andoaín, provincia de Guipúzcoa, avecindado en Andoaín, nació el día 9 de Agosto de 1886, de oficio jornalero, su estatura un metro 646 milímetros, su estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hava lugar.

si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa dicho regimiento y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

diligencia de este día. (Dada en Vitoria á 23 de Marzo de 1908.—Enrique de Colsa. JG—1312

D. Francisco Hidalgo de Cisneros, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta destinado á este regimiento Cayo Bergas Blanco.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta, procedente de la Caja de San Sebastián, Cayo Bergas Blanco, hijo de Eugenio y de Benita, natural de Nava del Rey, provincia de Valladolid, avecindado en Tolosa, provincia de Guipúzcoa, y residente accidentalmente en Vitoria (Alava), nacido en 4 de Noviembre de 1886, de oficio dependiente, de estado soltero, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa dicho regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el periuicio que hava lugar

dole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Valladolid, Viz-

Caya, Guipúzcoa y Alava.

Dada en Vitoria á 24 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El
Juez instructor, Cisneros.—Por su mandato, el sargento
Secretario, Millán Esteban.

JG—1307

D. Rafael Alés Quintana, primer Teniente del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta Juan María Ribera y Echeveste por no haberse incorporado á este Cuerpo, al que ha sido destinado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan María Ribera y Echeveste, hijo de Juan Ignacio y de Josefa Antonia, natural y avecindado en Oyarzun, de la provincia de Guipúzcoa, soltero, de veintiún años de edad, labrador, y de un metro 657 milímetros de estatura, ignorándose sus demás señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, siguiéndoscle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día

dado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 24 de Marzo de 1908.—Rafael Alés Quintana.

JG—1317

D. Pedro Tellechea Esdocia, primer Teniente de Artillería, con destino en el segundo regimiento de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Aquilino Bernuza Redón por la falta grave de no concurrir á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Ramón y de Josefa, soltero, de veintiún años de edad, estudiante, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DEMADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Aquilino Benuza Redón, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 25 de Marzo de 1908.—Pedro Telle-

D. Pedro Tellechea Esdocia, primer Teniente de Artillería, con destino en el segundo regimiento de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Gregorio Maruri Garechana por la falta grave de no concurrir a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Murélaga, provincia de Vizcaya, hijo de José y Magdalena, soltero, de veintiún años de edad, de oficio cestero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Gregorio Maneri Garechana, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 25 de Marzo de 1908.—Pedro Tellechea. JG—1302

D. Pedro Tellechea Esdocia, primer Teniente de Artillería, con destino en el segundo regimiento de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Juan Manuel Manrique Allende por la falta grave de no concurrir á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Zalla, provincia de Vizcaya, hijo de Pedro y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de descrción; bajo apercibimiento que de no com-

parecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nonibre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Manuel Manrique Allende, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 25 de Marzo de 1908.—Pedro Tellechea. JG—1303

D. Pedro Tellechea Esdocia, primer Teniente de Artillería, con destino en el segundo regimiento de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Fermín Tapia Echarte por la falta grave de no concurrir á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Lesaca, provincia de Navarra, hijo de Juan y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Fermín Tapia Echarte, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 25 de Marzo de 1908.—Pedro Tellechea. JG—1304

ZARAGOZA

D. Ramón Huguet Pastors, Capitán del 5.º Depósito de caballos sementales y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para el expediente que se instruye contra el soldado Isaac Díez Ibáñez, de este establecimiento, por faltar á la concentración en la Caja de recluta de Logroño para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Depósito Isaac Díez Ibáñez, natural de Anguiano, provincia de Logroño, hijo de Manuel y de Vicenta, de veintiún años de edad, de oficio bracero, cuyas señas particulares se desconocen, de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de referencia que se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

À su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Isaac Díez Ibáñez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 28 de Marzo de 1908.—Ramón Huguet.

JG—1325

Jurisdicción de Marina.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Antenio Castro y Muñoz. Alférez de navío graduzdo y Juez instructor de la causa núm. 105 del año actual, instruida contra José Delgado Hernández y dos más por polizoneje. Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Delgado Hernández, hijo de Marcelino y de Antonia, de veintiséis años de edad, soltero, manudero de oficio, natural y vecino de Barcelone, sus señas personales: cuerpo alto, ojos pardos, cejas y pelo negros, frente, nariz y boca regulares, color trigueño, barba afeit-da, poco bigote y en la cara cicatrices de viruelas, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaorta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; beje apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios à que haya lugar.

pararán los perjuicios à que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero à todas las
Autoridades, así civiles como militares, para que procedan
à la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo,
en clase de detenido y con las convenientes reguridades, à
la carcel de esta capital y á mi disposición, por tenerlo aci
acordado en previdencia de esta forba captal y a misula de esta forba en previdencia de esta forba captal y a misula de esta captal y a mis

acordado en providencia de esta facha.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Abril de 1908.—El Juez instructor, Antonio Castro.—Por mandato del Sr. Juez, Faderico Carrillo.

JM-315

D. Antonio Castro Muñoz, Alférez de navío graduado y Juez instructor de la causa núm. 106 del año actual, instruí da contra Francisco Ruiz Sánchez y otro por polizonaje.

Por la presente cito. Ilamo y emplazo al procesado Francisco Ruiz Sánchez, hijo de José y de María, de veinte años de edad, soltero, empleado, natural y vecino de Málaga, sus señas personales: cuerpo alto, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color trigueño, barba poca, bigote corto y bizco del ojo derecho, faltándole el dedo de corazón de la mano izquierda, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madeid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hava lucar.

rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

En nombre de S M. el Ley (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido procesado, remitiéndole en clase de detenido, con las convenientes seguridades, á la cárcel de esta capital y á mi disposición, por tenerlo así acorda

do en providencia de esta fecha.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Abril de 1908.—El Juez ins?
tructor, Antonio Castro.—Por mandato del Sr. Juez, Federico Carrillo.

15-316

D. Antonio Castro y Muñoz. Alférez de navio graduado y Juez instructor de la causa núm. 308 del año 1907, instruída contra Feliciano Cruz y otros por hurto de carbón.

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Infante, sin más señas conocidas, que en unión de

Anastasio Evelio S. de la Santa Cruz, alias Giodurria, ha extraído carbón de piedra en las inmediaciones de los muelles de la casa Elder Dempster y Compañía y Sres. Hamilton y Compañía, para que en el piazo de treinta dias, à contar desde la inserción de la presente requisitoria en la Gaorta de Madrid y Roletia oficial de esta provincia, se presente en este Juzgade; bajo apercibimiento de que no compareciendo le pararán los parjuicios á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civites como militares, para que procedan á la busea y captura del refecido individuo, remitiéndole en clase de decenido, y con las convenientes seguridades, à la cárcel de esta cepital, y a mi desposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta ficha.

Santa Cruz de Tenerife 10 de Abril de 1908. — Juez instructor, Antonio Castro. —Por mandato del Sr. Juez, Federico-Carrillo. JM—318

ANUNCIOS OFICIALES

Minas Sotiel Coronada.

Obligaciones emitidas el 30 de Diciembre de 1904.

Los intereses del primer semestre de este año (cupón número 7) serán pagados en las oficinas del Sr. Don J. Raoul Noël, banquero en Sevilla (España), el 1.º de Julio de 1908.

Madrid 9 de Junio de 1908.

X - 896

Soviedad del Tranvia del Estaciones y Blorosses de Madrid.

Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Concesiones y primer establecimiento. Fianzas. Cartera. Servicio financiero. Daudores varios. Cuenta de orden: Títulos en depósito.	6.547.630·26 15.854·53 92.474 87.596·42 23.616·20 157.236
	6.924.407.41
Pasivo	
Capital: 3.000 acciones de 500 peretas Obligaciones: 2.098 de 500 peretas á 6 por 100,	1.500.00 0
emisio antigua. Idem: 489 de 500 pesotas á 5 por 100, emisión	1.049 000
antigua. ldem: 5.819 de 500 pecetas á 5 por 100, emi-	244.500
sión nueva	$2.909\ 500$
Amortizaciones	647 105
Fondo de reserva.	58.765'71
Idem de renovación	46.524'51
Acreedores varies.	120 335 70
Cuenta de orden: Títulos en depósito	757.236
Ganancias y pérdidas: Saldo	191 440 49
	6.924.407'41

El Presidente del Consejo de Administración, Francisco La tres.=Un Administrador, Rafael de Vargas. X-897

Compuñía general Española de Tranvías. Tranvía de Madrid á Leganés.

Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1907.

Datance cerrado al 31 de Diciembre de	<i>1907</i> .
	Pesetas.
A CTI V O	
Concesiones y primer establecimiento Obligaciones en cartera Servicio financiero Deudores varios Cuenta de orden: Títulos en depósito Ganancias y pérdidas: Saldo	3.010.737'38 10.200 12.991'19 73'08 85.000 371.583'06
	3.490.584 71
PASIVO	
Capital: 3.356 acciones de 125 pesetas Obligaciones: 3 788 de 200 pesetas, emisión an-	419.500
Clgua	757.60 0
Idem: 2.364 de 500 nesetas, emisión nueva	1.182.000
Obligaciones á reembolsar	5.000
Amortización del capital.	224.650
Fondo de revovación	50.489'68
Cupones de obligaciones á pagar	5.864,75
Créditos á capjear	750.080 28
Cuenta de orden: Títulos en depósito	10.400
The state of the s	85.000
	3.490.584 71

El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastres.=Un Administrador, León Cocagne.

Banco de España, 🦠 🗱

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles, números 618.882, 618.883, 618.884, 618.885 y 618.886, expedidos por este establecimiento en 1.º de Julio de 1907 á favor de Deña Isabel Palacios Montero y Doña Cecilia Hernando Palacios, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se-

gún determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Ban-co; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin rec amación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Ban-

co exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Junio de 1908.—El Vicesecretario, Francisco

WAON:D 念籍實施院 好為了的報子

where a residence in the constant was a set of the constant and set of the constant and set of the constant and the constant

TERMOMETRO

Baco.

10.9

7 4

Hamedecido

8.0

58

4.5

30.7

Tensifu

da:

YADOF BOSOAS.

66

6 0

73

Remeded

esistive.

67

89

58

NE...

NE....

	' el do Esaco. Ónima industri	AL
- Situació	n de balance.	
	31 Enero 1908. — Pesetas,	29 Febrero 1908. —— Pesetas.
Activo Acciones en cartera Inmuebles	35.800 696.678 ⁴ 0	35.900 696.678'40

	31 Enero 1908.	29 Febrero 1908.	
	Pesetas,	Pesetas.	•
ACTIVO	35.800	35.900	
Acciones en cartera	696.67840	696.67840	
Inmuebles	23.800	23.800	
Semovientes	25.000 755	25.800 755	,
Fianzas y depósitos	8.782.07	8.782.07	-
Instalaciones	5.353'30	8.439·S2	
Gastos generales			
Mobiliarios	79.585'40	79.624'40	
Entretenimiento de mobi-	1040	F 0.1.00	
liarios	194,32	564'23	
Cuentas deudoras	1.640.652137	1.725.285'977	
	2.491.610*657	2.579.829'897	
PASIVO			
Capital: 1.000 acciones, á			
100 pesetas cada una	100.000	100.000	÷
Amortización de obligacio-	100.000	1001000	ز
	375.000	375.000	
nes	49.755	49.755	
Idem de resguardos Fondo de reserva	322.918.3002	322.918 3002	
Cuentas acreedoras	1.643.937'3568	1.722.156 5968	
Guentas acreedoras	1.040.607 0000		
	2.491.610 6570	2.579.829'8970	

Madrid 4 de Junio de 1908. El Contador, José Galino.

X - 899

V.º B.º=El Presidente, José Domingo.

等 方本 随 我告诉你证法	709 31	15.0	10 6	CHANGE
12 32 82 835	708 91	20 8	13 8	Schools
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	708 33	24 0	15 4	S.
专编 辐 锅坑	708 31	21.8	14 2	Destrated
9 To is acreso.	709.30	15 3	12 l	Service.
Idam minima	2 * * * * * * * * * * * *	[5	$\begin{array}{c} 4.8 \\ 29.0 \end{array}$	en elementarione
dierra			32.2	a.
THE TAX CONFIDENCE OF MICHIES			5.0.0	X
	esfera do aris		54.1	Hallerook
Diferencia Temperatura máxima á : á la tierra vegetal ó la	sialo descubi	erto. junta	5.0.0	i Havisto Cotato Silvingo

ALTURA del darómetro reducida é 0º

en willimetros

707 21

708 47

EORAR

13 se to sender

i de la madame

8 2 8 6 8 2 8.9	45 39 45 68	S	Casi calma Brisa ligers Idem	Despejado.
horas (l Ossilación Altura ide	kilómetro . bazomét un con re	o ea las últim s) riez ídem (m specto á la ma t noche	ilimetros) Us anual, á	211.6 216
metros). Sol compli Sol catrav	stamente alado por	es veinticust despejado nubes é vapo lación durant	・・・・ 1 1 1 1 · · · · · · · · · · · · · ·	ll h 10 m

DIRECCIÓN

y class del visate.

ESTADO

del ciola.

Brisa ligora.. Despejado.

Idem..... Idens

. Idem ldem

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Diferentia......

Isam minima idem..........................

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero, Lunes 8 de Junio de 1909.

	Pres féri del		Han	VIENTO)			En l	ns 24 l	oras.	AFFECTOR C.	Pres féri del		Hu	VIENT	0			En le	ns 24 b	Oraș,
estaciones	Presión atmos- férica al nivel del mar	Tempe- ratura.	Humedad	i 1	Fuerza de 0 á 9.	ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	Lluvia 6	Temp.	ert.	BSTACIONES	férica al nivel del mar	Tempe- ratura.	Humedad	Dirección.	Fuerza de 0 a 9.	HST A DO	ESTADO del mar.	Lluvia o nieve	Temp. Máx.	i
Figo. (2h) Granso. (9h) Sargos. (9h) Sargos. (9h) Falladolid. (9h) Falladolid. (9h) Falladolid. (9h) Falladolid. (9h) Falladolid. (9h) Falladolid. (9h) Sargos. (9h) Sargos. (9h) Sargos. (8h) Falladolid. (7h) Alagra. (8h) Falladolid. (7h) Alagra. (8h) Falladolid. (9h) Falladolid	767.8 9 764.2 761.1 1 768.9 7 765.2 9 765.2 766.2 2 767.6 1 767.1 1 768.8 7 767.1 1 768.8 7 767.1 1 768.8 7 767.1 1 768.8 7 767.8 1 768.8 1 768.8 1 768.8 7 768.8 1	12 8 11 6 11 6 11 6 11 6 11 6 11 6 11 6	6348 8825438820 763354355 682143820 763354355	Calma SW N ESE SSE N ESE SSW N ESSW N E E E E E E E E E E E E E E E E E E	8513130103121163541 11232343323 232301332	dem. dom. dom. dom. dom. dom. dom. dom. do	Marejada. Liana. Liana. Liana. Liana. Liana. Liana. Liana. Adem. Marejada. Marejada.	h	17 20 16 20 5 21 21 14 17 21 16 18	10 10 15 12 7 12 7	Mainaga (vi Molilla (Sh Jaén (763 1 4 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1 6 1	20 0 25.4 19.8 17.4 21.2 20.2 114.9 11.0 10.0 11.4 11.0 10.0 11.4 11.0 11.6 15.6 18.0 17.2 19.0 19.0 19.0 19.0 19.0 19.0 19.0 19.0	80 67 78 50 56 53 56 42 79 49 55 42 87 60 42 42 42 48 82 70 70 70 70 70 71	SE.NW.NE.NW.NE.NW.NE.NW.NE.NW.NE.NW.NE.NW.NN.NE.NW.NN.NN.NN.NN.NN.NN.NN.NN.NN.NN.NN.NN.	220933 01042504884 814011001303 6	dem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idespejado Idem. Idespejado Idem. Idespejado Idem. Idespejado Idem.	Picada		26 25 23 21 20 15 19 15 20 15 21 21 21 21 21 21 21 21	166120 67237478444452

Las temperaturas máximas son de la vispera.

医多比氏点 多汉 脑点沙脑系统

Octivación oficial del dia 8 de Junio de 1908, comparada con la del dia anterior.

	a ciemas	. Contadi	Ennee de España, acciones				
FORDOS PUBLICOS	Dia 6.	Dia 8	Idem id., sédulas al 6 % 500 ptes 101,10 101,25 dem id., idem al 6 % 100 idem 98% Banco de Castilla, azelones 98% Banco Hispano Americano, idem 148% 148%	30 39			
Dende perpotes al 4 % interior.			Esses appanel de crédite, idem	> .			
Esris F, de 50.000 pias. nomipales Idem E, de 25.000 idem id		83,05 y 82,95 83,05 y 82,95	Accomen greefal de procése acedecies especieles				
idem D, de 12.500 idem id	83°/ ₀ y 83,05 84,05 y 10	83,10 y 83°/ ₀ 84,10 y 84°/ ₀	Idem id. al 5 por 100 amortizable	.648.800 379 590			
Idem B, de 2.500 idem id	82,05 •	85,05 y 84,95 85°/, y 84,95 85°/, y 85,05	Sance Hipotezerio. — Cédules el 4 por 1886	75.500 19 500 0 000			
En diferentes series	84,15 y 85,05	83°/°, 95 y 50	isom del Banco dispano Americano. Isom de la compalha Arrendatario de Tabacco	5.000 27 000			
Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 35.000 idem id	100,45	100,45 100,45	Sembles movies afficies rabra plazes extranjeras				
ldem D, de 12.500 idem id	100'40 A 49	100,45	Faris, á la vista, 112 725 Loudres, & la vista	28,306			

	idem C, de 5.000 idem id	100.45	-55 v 50	1100.50	v 45
	idem B, de 2.500 idem id	100.40	v 50	100.50	3
	Idem A, de 500 idem id	100.55	v 5)	100.45	
	De ellerentes series	100.45	v 50	100,50	
		,	3	\$	
	Bances y Scoledadet.			3	
	Sance de Repaña, acciones	458%		459º/c	
	Comp." Arrendataria de Tabaces, idem.	404,50	y 405°/	405,50	y 405°/
	Mango hinotecario de España, idena	223 50		3	36
	leem id., sédulas al \$ %, 500 pies dam id., idem al \$ %, 100 idem Sanco de Castilla, acciones	101,10		101,25	
	dem id., idem al 4 % 100 idem		3	ž.	30
	Sanco de Castilla, acciones	98%			3
	Sanco Hispano Americano, idem	$148^{\circ}/_{o}$		148°/ ₀	
	Ermes apañol de vrédite, idem	114%		l ₁	3
	Regulato schofel de boo rtse :	me soute ou	lane commence	and souther a	
	and the second of the second s		and realist	(GLEC, all species)	
	Deada perpetua al 4 por 100 mientes			L	648.800
	idem id. al 5 por 100 amortizable		*****		379 590
	Sante Hipotesario.—Cédules el 6 per l	88.			75.500
	Assiones del Banco de España			1085	19 500
	idem del Banco Hipotesarie de sapelia	****		y	0 000
	icom del Banco Lispano Americano		*****		5.000
	idem de la compaille Arrendataria de l	Babaca.			27 000
	Control of the Contro	The state of the state of the			
Ĺ	Sambles movies applaire each	es sieczo	61 87 81 54	es as a second	

SANTOS DEL DÍA

Santos Vicenie, Primo y Feliciano, mártires.

ESPECTACIE OF

ZARZUBLA.—A las 9 y 1₁4.—(7.2 de abono, turno 1.0)— Donna Juanita.

PARISH.—A las 9.—Función extraordinaria dedicada á la Beneficencia francesa.—Programa selecto y gran ga a, en la que toma parte toda la compañía internacional de circo y varietés que dirige Wiliam Parish

COLISEO DEL NOVICIADO .- A las 7.-La leyenda del monje.-Los granujas.-La corría de toros.-La leyenda del monje.—El calor del nido.

> Imprenta de la Gaceta de Madrin Pentejos, S .- Teléfone, 75;